



# ENTORNOS PREVENTORES Y PROTECTORES DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

# Créditos

La cartilla “Entornos preventores y protectores de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes” se publica en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta cartilla se hace pública durante la gestión de Luis Revilla Herrero, Alcalde Municipal de La Paz; Rosmery Acarapi, Secretaria Municipal de Desarrollo Social; María Jacqueline Llanos, Directora Defensoría Municipal y Rodrigo Arce, Jefe de Unidad de Defensa Integral a la Familia.

Este documento es producto de un arduo trabajo realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) en coordinación con la Fundación Educación y Cooperación - Educo. La redacción de los contenidos estuvo a cargo de Marynés Salazar Gutiérrez, Consultora EDUCO/GAMLP.

La revisión y análisis de contenido estuvo a cargo del equipo técnico de la Dirección Defensoría Municipal y Educo.

El diseño gráfico y diagramación estuvo a cargo de Carla Lizette Patty Condori (Sole).

Las fotografías incluidas en el documento son de propiedad de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Impresión: Editorial Quatro Hermanos

Depósito Legal: 4-1-685-19 P.O.

La Paz – Bolivia

2019

# Entornos Preventores y Protectores

de la Integridad Sexual  
de Niñas, Niños y Adolescentes

La Paz - Bolivia

# Contenido

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>PARTE 1. EN SEXUALIDAD: SEXO, COITO Y EROTISMO, NO SON LO MISMO .....</b>	<b>3</b>
<b>PARTE 2. VIVIMOS NUESTRA SEXUALIDAD DESDE QUE SOMOS CONCEBIDOS HASTA QUE MORIMOS.....</b>	<b>11</b>
<b>EL PARAÍSO PERDIDO, NUESTRA INCOMPLETITUD .....</b>	<b>12</b>
<b>EL PLACER DE DESCUBRIR QUE ESTAMOS VIVOS (0 A 1 AÑO) .....</b>	<b>13</b>
<b>EL PLACER DE DESCUBRIR EL CUERPO COMO PROPIO (1 A 3 AÑOS) .....</b>	<b>16</b>
<b>EL PLACER DE DESCUBRIRNOS SEXUADOS (3 A 5 AÑOS) .....</b>	<b>20</b>
<b>EL PLACER DEL RELACIONAMIENTO SOCIAL (5 A 10 AÑOS) .....</b>	<b>24</b>
<b>LA DISOLUCIÓN DE LA IDENTIDAD INFANTIL: LA PUBERTAD (10 A 14 AÑOS) .....</b>	<b>28</b>
<b>EL PLACER DE SENTIRSE JOVEN (15 A 18 AÑOS) .....</b>	<b>32</b>
<b>DESARROLLO PSICOSEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>36</b>
<b>PARTE 3. LA VIOLENCIA SEXUAL PUEDE SER ELIMINADA DE NUESTRAS VIDAS .....</b>	<b>39</b>
<b>IDENTIFICANDO LOS NIVELES DE VIOLENCIA .....</b>	<b>40</b>
<b>RECONOCIENDO VIOLENCIAS SEXUALES .....</b>	<b>42</b>
<b>MANIFESTACIONES DE LA HIPERSEXUALIZACIÓN .....</b>	<b>50</b>
<b>PARTE 4. LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NRO. 294 – LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>57</b>
<b>¡DENUNCIA! LÍNEA 156.....</b>	<b>63</b>
<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>66</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>70</b>
<b>ANEXOS. NORMATIVA DE RESPALDO RELACIONADA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>73</b>

# Presentación

Las niñas, los niños y los adolescentes de toda nación se constituyen en el mayor tesoro que esta tiene, por ello las leyes nacionales e internacionales en materia de la Niñez y Adolescencia sitúan al Interés Superior del niño como el principio más importante en la administración de justicia de un país. Todas las decisiones judiciales deben tomar en cuenta y proteger este principio rector como guía para el buen funcionamiento de una sociedad.

Las personas jóvenes, adultas o ancianas, cualquiera sea nuestra ocupación, profesión o acción, estamos convocadas a velar por el equilibrio en el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y comportamental de las niñas, niños y adolescentes, exigiéndose de nosotras y nosotros la capacidad de constituirnos en guías, preventores de cualquier forma de violencia en sus vidas y protectores de su seguridad y buen desarrollo.

Una de las tareas más importantes que como personas jóvenes, adultas o ancianas tenemos que ejercitar es la prevención de cualquier acción que atente contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, pues al ser la sexualidad “una forma de ser en el mundo” en la que confluyen el cuerpo, el desarrollo, los aprendizajes, las experiencias, las vivencias y los comportamientos del día a día, se constituye en el territorio más fértil para que la persona viva en plenitud o para que sea manipulada, violentada o destruida.

Nos encontramos en una realidad, donde los índices de violencia agresiva, maltratadora, abusiva y cruel van incrementando con el transcurrir del tiempo, siendo el grupo de mayor vulnerabilidad el de las niñas, niños y adolescentes, que en lugar de encontrarse en un mundo donde se vela por su interés superior, se encuentra en un mundo donde se hace uso de sus pensamientos, afectos, imágenes, cuerpos y vidas.

Es importante, entonces, que nuestras comunidades, cualquiera sea su conformación, se constituyan en “Entornos Preventores y Protectores de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” y que para ello fortalezcan la información que tienen, profundizando aquella que enriquece la vida de todas y de todos y eliminando aquella que la pone en peligro.

Es imperante que desde estas comunidades generemos normativa que proteja a las niñas, niños y adolescentes, pero es más imperante aún que la valoremos, apropiemos y pongamos en práctica.

Por ello, ponemos esta cartilla en manos de toda persona que consciente de su rol en la vida de su país, ha decidido pasar de la protesta a la propuesta y de la propuesta a la acción en cuanto a la prevención y protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes se refiere.

Esta cartilla, está dirigida a las y los funcionarios municipales, para la implementación del Código Niña, Niño y Adolescente Nro. 548, la Ley Municipal Autonómica de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 294 y el Decreto Municipal 019/2019 que la reglamenta. Está desarrollada en base a los contenidos planteados en el texto Educación para la Sexualidad: Propuesta Didáctica para la Formación de Educadores para la Sexualidad (Salazar, 2011) y en el texto Promotores de Derechos, Preventores de Violencias Sexuales (Salazar, 2019).

La cartilla consta de cuatro partes importantes:

La primera, tiene como fin sentar las bases conceptuales relacionadas a la sexualidad de todas las personas, de manera que al comprender que “en sexualidad: sexo, coito y erotismo no son lo mismo” las comunidades dejen de pensar la sexualidad como una práctica meramente reproductiva, que tengan presente que tenemos sexo desde que somos concebidos hasta que morimos, que comprendan que vivimos erotismo cada vez que buscamos sentir placer en nuestras vidas y que tenemos relaciones sexuales todo el tiempo por el solo hecho de ser sexuados. Comprender esto, sentará las bases precisas para diferenciar los derechos sexuales de los derechos reproductivos y, sobre todo, para comprender que la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes responde a una vida plena libre de la manipulación de su erotismo y libre de cualquier práctica coital.

La segunda, tiene como fin plantear que “vivimos nuestra sexualidad desde que nacemos hasta que morimos” y facilitar el reconocimiento de las etapas que en integridad toda niña, niño y adolescente vive en su desarrollo psicosexual, de manera que al identificar las características de cada una de ellas, paralelamente se identifiquen todas las conductas preventoras de cualquier forma violencia sexual.

La tercera, tiene como fin plantear que así como existen diversas formas de manifestaciones en la violencia general, también “existen diversas formas de violencia sexual” especialmente dirigidas hacia niñas, niños y adolescentes como son la privación, exacerbación, seducción, acoso, violación y comercialización. En esta parte, se enfatiza las características de la exacerbación del erotismo o hipersexualización, considerando que reconocer sus manifestaciones, sus contextos y sus consecuencias, generará un análisis profundo sobre las razones por las que esta fue objeto de legislación en nuestro país y en el municipio de La Paz, y por ende, generará recursos para que todas las personas preventoras y protectoras de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes cuenten con argumentos al momento de hacer cumplir la Ley.

La cuarta, tiene como fin plantear los lineamientos centrales propios a la Ley Municipal Nro. 294 “Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes” y a su respectivo reglamento, para que nuestras comunidades enmarquen sus acciones en torno a ellas y al hacerlo prevengan las otras formas de violencia sexual y protejan la integridad sexual de todas la personas que habitan este país.

# PARTE 1

## EN SEXUALIDAD: SEXO, COITO Y EROTISMO, NO SON LO MISMO<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Salazar, M. (2011) Educación para la Sexualidad: Propuesta Didáctica para la Formación de Educadores para la Sexualidad. La Paz – Bolivia: CIMA Producciones

En pleno siglo XXI es muy común que las personas confundan los conceptos de sexo, coito, erotismo y sexualidad asociando a ellos una carga de morbo, que no debería tener relación con los mismos. A fin de evitar esos malos entendidos y de que nuestras comunidades no sigan cometiendo los errores de pasado vale la pena aclarar cada uno de ellos:

## • Sexo:

El término sexo (del latín *sexus*: dividir) hace referencia al conjunto de condiciones que distinguen a un individuo de otro, como macho o hembra o como varón y mujer. Este conjunto de condiciones puede ser mejor comprendido a partir de sus cuatro dimensiones: biológica, psicológica, legal o social.

- **El sexo biológico** que tiene que ver con la conciencia de la identidad del cuerpo, dada por las características físicas con las que nacemos las mujeres y los varones, se manifiesta en el sexo cromosómico (xx, xy, xxy, xxxy, x0); sexo gonadal (ovarios y testículos); sexo hormonal (testosterona y estrógenos) y sexo germinal (óvulos y espermatozoides).
- **El sexo psicológico** que tiene que ver con la conciencia de la identidad sexual de las personas generada a partir de la atracción erótico-afectiva hacia una mujer o un varón del mismo o del otro sexo biológico, se manifiesta en lo que reconocemos como orientación sexual.
- **El sexo social** que tiene que ver con la conciencia de la identidad genérica de las personas dada a partir del reconocimiento o rechazo de las características asignadas por una sociedad a los hombres o las mujeres, se manifiesta en lo que se conoce como masculinidades o feminidades. Las personas que se adecúan a lo que su sociedad considera femenino o masculino son reconocidas como sociogenéricas o cisgenéricas, las personas que transgreden esta mirada social suelen ser reconocidas como transgenéricas.
- **El sexo legal** que tiene que ver con la conciencia de la identidad jurídica de las personas dada a partir del reconocimiento legal que da el estado al sexo biológico, al sexo psicológico o al sexo social que se contempla en el registro civil al momento de nacer las personas o frente a un proceso legal emprendido en la edad adulta, se manifiesta en los certificados de nacimiento o en las cédulas de identidad.

- **Coito:**

Originalmente se refiere a la penetración del pene erecto en el introito de la vagina, luego se reconoció como la penetración del pene a nivel oral, anal o vaginal, por ello la unión en cópula lleva ese nombre, o genitalidad.

Muchos autores, incluso sexólogos, suelen llamar al coito "relaciones sexuales" o simplemente "sexo". Este hecho genera errores profundos que hacen que la población reduzca su comprensión sobre la amplitud misma de la sexualidad y, por supuesto, que asuma equivocadamente, que cuando se habla del ejercicio de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos se confunda con la incitación a las relaciones coitales.

- **Erotismo:**

El término hace alusión a la búsqueda consciente del placer en el cuerpo en pos de generar una respuesta en el mismo. El erotismo puede aparecer al momento de comer, beber, dormir, jugar, leer, cantar, saltar, hablar, etc. y sentir placer al hacerlo.

En nuestra sociedad, se suele reducir el término a la búsqueda de placer generada por el coqueteo, seducción o encuentro físico en las relaciones de pareja, generando serias limitaciones a la comprensión de las vivencias eróticas que las personas vivimos más allá de la excitación genital.

- **Sexualidad:**

El término sexualidad hace referencia, en el sentido más amplio, a nuestra forma de ser en el mundo. Las personas vivimos nuestra sexualidad desde el momento mismo en que somos concebidos, la vivimos cuando somos niñas o niños, cuando somos jóvenes, cuando somos adultas o adultos, cuando somos ancianas o ancianos y concluye el momento en que morimos; vivimos nuestra sexualidad incluso si nunca en nuestra vida hemos tenido la experiencia de sostener relaciones coitales. Vivimos nuestra sexualidad permanentemente por una sencilla razón: somos seres sexuados.

- **Relaciones sexuales**

El término relación sexual, como suele suceder con el término sexo, es usado por la comunidad para referirse al acto coital, sin embargo, en rigor conceptual, toda relación que ejerce un ser sexuado desde que nace hasta que muere en su vivencia de placer y displacer es una relación sexual.

Si bien es cierto que resultará bastante difícil que nuestra comunidad comience a asumir en el cotidiano la definición extensa de relación sexual, es necesario promover el proceso, pues así y sólo así se podrá desarrollar una verdadera educación sexual integral, sin reducirla al hecho erótico, coital o reproductivo.

- **Derechos sexuales y derechos reproductivos:**

Los términos derechos sexuales y derechos reproductivos hacen referencia al ejercicio responsable y libre de la sexualidad de las personas, enmarcado en la normativa vigente del contexto en el que se desenvuelve. En el primer caso se hace referencia a las situaciones que conllevan el desarrollo sexual de la persona como individuo, desde que nace hasta que muere. En el segundo caso se hace referencia a la relación coital y a sus consecuencias en pos de que la persona decida reproducirse o no hacerlo.

Es muy importante tener conciencia de que vivimos nuestra sexualidad, tenemos relaciones sexuales, experimentamos nuestro erotismo y ejercemos nuestros derechos sexuales en cada etapa de nuestro desarrollo. El hecho de que las niñas, niños y adolescentes no vivan su erotismo de la misma manera que las personas jóvenes, adultas o ancianas o que las niñas y los niños no puedan reproducirse aún, no quiere decir que no estén viviendo su sexualidad.

Las niñas, los niños y los adolescentes, como parte de la humanidad, tienen pensamientos, sentimientos y comportamientos sexuales, pero a diferencia de las personas jóvenes, adultas o ancianas, sus vivencias son autoeróticas y autoexploratorias, es decir sus acciones no tienen como fin el hecho de conformar una pareja ni mucho menos reproducirse con ella.

El desarrollo sexual más intenso de los seres humanos se inicia al momento del nacimiento, se centra en la niñez a través de las fases oral, anal, fálica, social, hasta llegar a la genital que se fortalece en la adolescencia, se manifiesta en la juventud y se sostiene a lo largo de la adultez y la ancianidad.

Cada una de estas fases constituye parte del desarrollo armónico e integral de la sexualidad de las personas, van de la mano del desarrollo físico que tenemos, así como del desarrollo psicológico y de la información social que nos circunda. Cuando una comunidad conoce y valora estas etapas, las protege, acompaña y guía con sabiduría, valoración, cuidado y respeto de sus características, pero cuando no lo hace termina generando acciones con componentes violentos, ignorándolas o fomentándolas. Para evitar que esto suceda, reconozcamos cada una de ellas y analicemos cuáles podrían ser las acciones que rompan su integralidad.

**Recuerda  
que: “En  
sexualidad:  
sexo, coito y  
erotismo, no son  
lo mismo”<sup>2</sup>.**

- “La sexualidad es nuestra forma de ser en el mundo”.

- Al constituirnos en

seres sexuados, todo lo que hacemos se constituye en una relación sexual, pero no todas son eróticas ni coitales.

- Tenemos sexo desde que somos concebidos y concebidas hasta que morimos.
- Vivimos erotismo cuando buscamos sentir placer en nuestros cuerpos.
- Tenemos coito cuando decidimos compartir momentos de encuentro genital.
- De todas las relaciones sexuales que sostengamos en nuestra vida, algunas serán relaciones eróticas y de éstas algunas serán relaciones coitales.

**Todas  
y todos  
debemos  
prevenir  
violencias  
sexuales:**

- Las familias deben guiar a sus hijas e hijos eliminando el morbo en el reconocimiento de su vivencia sexual.
- Las escuelas deben sistematizar la educación para la sexualidad e incluirla en sus currículas para que todas y todos conozcan sus características.
- La comunidad debe proteger la integridad sexual de toda persona, especialmente de las niñas, niños y adolescentes.
- El Estado debe generar normativa y políticas públicas para que las personas vivan su sexualidad en plenitud.



SEGUNDA INFANCIA  
Programa de Atención a la Infancia

LaPaz

CUANDO ME  
ENGAO YO...

CONST

CUANDO TENGO  
MIEDO YO...

ME SIENTO  
TRISTE CUANDO

RES DE

ME SIENTO  
FELIZ CUANDO

RES DE

ALGO QUE HAGO  
BIEN ES...

ME CUANDO

UNA PREGUNTA QUE  
TENGO SOBRE  
LA VIDA ES...

LO MEJOR DE  
MIS DIAS ES...

TRATO



RED



Se necesita  
coraje  
para crecer.



Se necesita  
coraje  
para crecer.

Albergue Integral para  
Mujeres Víctima de Violencia  
y sus Dependientes

# PARTE 2

## VIVIMOS NUESTRA SEXUALIDAD DESDE QUE SOMOS CONCEBIDOS HASTA QUE MORIMOS<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Salazar, M. (2011) Educación para la Sexualidad: Propuesta Didáctica para la Formación de Educadores para la Sexualidad. La Paz – Bolivia: CIMA Producciones

## El paraíso perdido, nuestra incompletitud

Si hemos escuchado la historia que se relata de Adán y Eva en el paraíso y hemos intentado por un momento imaginar la placidez y completitud que sentían al estar en ese espacio, así como la absoluta carencia e incompletitud que sintieron al ser expulsados del mismo, al tener que enfrentarse al cotidiano y trabajar para acercarse, aunque sea mínimamente a aquello que perdieron y que no podrán volver a tener, seguramente tendremos un excelente referente para comprender lo que siente un nuevo ser al dejar el plácido vientre materno, al que no podrá retornar jamás.

Ese nuevo ser que en algún momento estuvo en plena completitud en el vientre materno al punto de no necesitar esforzarse en lo más mínimo para existir, al nacer y llegar a este mundo se encuentra en incompletitud, con carencias, con necesidades, con vacíos, con faltas, con displaceres, que al ser llenados o satisfechos parcialmente le permiten evocar la completitud perdida, aunque nunca más la alcance.

El hecho de que este nuevo ser deba esforzarse para satisfacer las necesidades que está descubriendo, genera una experiencia trascendental en su vida como es el deseo, es decir aquella energía vital que permanentemente, durante toda su existencia, lo impulsará a la búsqueda de la completitud perdida, que guiará sus pasos hasta la muerte, pues nunca podrá satisfacerlo totalmente.

La satisfacción parcial de su deseo lo acercará a dos experiencias trascendentales en su vida como es la del placer cuando siente satisfecha alguna necesidad y la del displacer cuando no puede satisfacerla. Estas experiencias, reconocidas como libido o energía sexual, son las que marcan el ejercicio de la sexualidad de las personas, en tanto a lo largo de nuestra existencia buscaremos vivir situaciones placenteras, es decir eróticas como el comer, beber, dormir, leer, soñar, etc. y evitaremos aquellas que nos hagan sentir displacer.

## El placer de descubrir que estamos vivos (0 a 1 año)

Desde el nacimiento la o el bebé se rige por el principio del placer, es decir la búsqueda de experiencias eróticas. Al principio no conoce otras manifestaciones afectivas que la expresión de su propio placer a través del sosiego, la calma y el sueño relajado después de mamar.

Solo después de un tiempo, generalmente meses, la respuesta dirigida al rostro de la persona que le cuida, que muchas veces está caracterizada por una sonrisa, manifiesta su reconocimiento del mundo exterior. A partir de este momento estudia meticulosamente el rostro de la persona que le provee, sigue sus movimientos, sus expresiones, se percata de sus olores, de su piel y del tono de su voz, construyendo gradualmente la imagen de lo que desea, de aquello que le proporciona placer.

La relación con esa persona y las gratificaciones que obtiene de ella le suponen el primer despertar a la sexualidad, que se ha desarrollado desde el momento en que nace. Las caricias, los baños, la limpieza corporal y la lactancia le facilitan una entrada sana y feliz en la sexualidad.

La lactancia es, para la o el bebé, una de las experiencias que en adelante reconocerá como placer. Esta etapa está ligada a la oralidad, es decir a la succión, a la relación satisfacción de necesidades a partir de la boca, debe ser acompañada con protección, calidez y la seguridad que le proporciona la persona que le cuida.

Esta etapa idílica, pronto se verá sacudida por un nuevo evento como es el destete o la incorporación de nuevos alimentos. Este hecho, fortalecerá que la o el bebé se percate de la existencia de otras personas con las que debe compartir su objeto de placer, es decir la persona que le provee los alimentos, y que incorpore una palabra que si bien le permite formar parte del mundo social, le obstaculiza la satisfacción casi inmediata que ha alcanzado. Esta palabra es: no.

Recuerda que “en nuestro 1er año vivimos nuestra sexualidad a través del placer de descubrir nuestras sensaciones, de que tenemos vida propia y de que estamos protegidas y protegidos por las personas que nos rodean”<sup>4</sup>.

- A partir de nuestro nacimiento el entorno nos reconocerá como persona y nos llamará bebé.
- Para la o el bebé, el reconocimiento del displacer se dará por la conciencia de necesidades como el hambre, el frío o el sueño.
- El reconocimiento del placer se dará por la satisfacción estas necesidades a través de la alimentación, del abrigo y del sosiego con arrullos, caricias y limpieza de su cuerpo por parte de alguien que le cuida y le facilita una entrada sana e íntegra en la sexualidad.

<sup>4</sup> Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Greco SRL

**Todas y todos  
debemos prevenir  
violencias sexuales  
en esta etapa:**

- La familia debe enfatizar la delicadeza del cuerpo infantil al momento de ser abrazado y tocado, propiciando el reconocimiento de la intimidad del mismo en áreas como la boca, los genitales o las nalgas.
- La escuela debe incluir en su currícula de secundaria el reconocimiento por parte de mujeres y hombres, de los procesos de desarrollo del primer año de la o el bebé, en la cognición, el lenguaje, los afectos, la psicomotricidad, pero también en la sexualidad.
- La comunidad debe informarse sobre los beneficios de la lactancia y del destete, así como del simbolismo de estos procesos para la vida de la nueva persona.
- El Estado debe generar políticas públicas para la valoración y cuidado de las y los bebés, así como para la convivencia armónica de este con sus progenitores

## El placer de descubrir el cuerpo como propio (1 a 3 años)

Los afectos establecidos gracias al intercambio alimenticio durante el primer año se desplazarán hacia las actividades excretorias, razón por la que las nuevas relaciones sexuales, de placer y displacer, girarán en torno a la limpieza y el control de esfínteres. Las relaciones con su entorno han cambiado, la niña o el niño ahora deambula por la casa, curiosear, toma cosas, mientras que la persona que le cuida, al introducir la prohibición será ahora, alternativamente, la que premia o castiga.

Gracias al rápido desarrollo de su inteligencia, alrededor del año y medio, la niña o el niño descubrirá que la parte más íntima y directa de sus relaciones con esas otras personas se organizan alrededor de la limpieza, en particular del cambio de pañales. Su desarrollo neurológico y muscular, le permitirán iniciar el control voluntario de sus esfínteres, descubriendo con placer que puede gobernar sus evacuaciones, que puede aliviar instantáneamente la tensión producida por la necesidad de orinar o defecar, o bien de sostenerla en el tiempo, primero en horas diurnas y luego en horas nocturnas.

Al principio, la niña o el niño asumirán sus heces como un producto de su cuerpo que las personas esperan como un regalo y lo brindará como muestra de cariño, poco a poco comprenderá que lo que se desea no son sus productos fecales, sino la regularidad de sus hábitos de limpieza, es decir su ingreso triunfante al mundo social. Alrededor de los tres años suele ocurrir la finalización de esta fase, desaparecerán los juegos con las materias fecales, se estabilizarán los hábitos de limpieza, y la niña o el niño habrá descubierto que su cuerpo es su territorio y que nadie más que ella o él puede gobernarlo.

Todos estos descubrimientos y vivencias placenteras de las niñas y de los niños precisan del acompañamiento paciente y sabio de las personas que le rodean, pues someterlos a hábitos de limpieza o higiene exagerados o guiados por castigos que van desde sentarlo en el bacín horas de horas hasta golpizas con el pañal mojado, sólo logran dejar en su psique huellas que marcarán profundamente su vida futura inmediata y mediata.



**Recuerda  
que “entre  
el 1er y el 3er año  
vivimos el placer de  
descubrir la autonomía  
de nuestro cuerpo  
cuando entendemos que  
es nuestro territorio y  
que solo nosotros lo  
podemos controlar y  
gobernar”<sup>5</sup>.**

- A partir del primer año el entorno nos reconocerá como niña o niño.
- El descubrimiento de que el cuerpo es sólo nuestro y de que sólo nosotros lo podemos controlar nos brindará uno de los máximos placeres en la niñez.
- Este proceso se inicia con el aprendizaje consciente del control de los esfínteres, primero rectal y luego uretral.
- Estos aprendizajes son sociales y se amplían hacia el manejo y negociación de las relaciones interpersonales.

<sup>5</sup> Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Greco SRL

**Todas y todos debemos prevenir violencias sexuales en esta etapa:**

- La familia debe manifestar paciencia y comprender que el aprendizaje del control de esfínteres es diferente en cada niña o niño y dura hasta los tres años y medio, aproximadamente.
- La escuela debe introducir en su currícula de secundaria acciones de cuidado de niñas y niños cuando aprenden a controlar esfínteres.
- La comunidad debe pasar la información de que el aprendizaje y aceptación del cuerpo como nuestro territorio y el derecho a su control, repercutirá en nuestras relaciones futuras, con nosotras y nosotros mismos y con las demás personas.
- El Estado debe generar políticas que diferencien la disciplina, necesaria para la convivencia social, del maltrato y el abuso reconocido como delito.

## El placer de descubrirnos sexuales (3 a 5 años)

Alrededor de los tres años los niños y las niñas descubren las diferencias anatómicas entre las personas, hecho que los hará percatarse, paulatinamente, de su pertenencia a uno u a otro sexo biológico e incidirá definitivamente en la construcción de su identidad sexual, tanto a nivel psicológico como a nivel social.

La identificación de las diferencias entre los dos sexos no siempre se produce al observar las diferencias concretas entre órganos genitales, sino en la advertencia de que unos poseen determinados órganos que otros no, como es el caso de los senos.

Los efectos de este descubrimiento son desconcertantes para las niñas y los niños y suelen estar seguidos por comprobaciones visuales y táctiles que les hacen generar una serie de hipótesis, entre ellas que aquellos que no tienen esos órganos los han perdido, que fueron castrados o castigados a raíz de una transgresión o que estos órganos pueden crecer a raíz de un buen comportamiento.

Después de muchas investigaciones y autoexploraciones, la niña descubre que si bien no tiene ese órgano que tienen los varones, tiene uno pequeño y sensible y, por un buen tiempo, sostiene la hipótesis de que crecerá si se acoge a las solicitudes de buen comportamiento de su entorno. Por su lado, el niño descubre que tiene ese órgano que les falta a las mujeres, pero se sitúa inmediatamente en la hipótesis de que puede perderlo al igual que ellas si transgrede las normas de buen comportamiento.

A partir de estos eventos, en la niña como en el niño, se desata un continuado e importante proceso de identificaciones inconscientes con las figuras parentales o a quienes las representen. Si más pequeños imitaban a las personas adultas por afán de comunicarse con ellas, la niña o el niño "sexuados" forjarán un nuevo lugar en el mundo. Se identificarán como mujeres o como varones.

Las vivencias afectivas de las niñas y de los niños en esta edad son tremendamente inestables. La forma en que se manifiesta esta inestabilidad es a través de episodios de irritación o de cariño, estas manifestaciones pueden ser tan intensas como impredecibles puesto que las niñas y los niños se encuentran a merced de sus pasiones y, por ello se sugiere a las personas jóvenes, adultas o ancianas que les rodean, brindar en esta edad una mayor cantidad de paciencia y comprensión.

La labor de las personas que les guían o educan se centra en el conocimiento de detalles de la evolución afectiva de las niñas y niños, para facilitar su desarrollo personal, en lugar de frenarlo con mitos, tabúes, taras, castigos que pueden callarles en sus vivencias y experiencias, pero que no harán otra cosa que reprimirlas y que, en un futuro cercano, como es la época escolar, o lejano como es la época de formar pareja afluyan sumergiéndolos en crisis existenciales profundas.

Las preguntas que hacen las niñas y los niños son múltiples. En el plano sexual preguntarán ¿por qué esa persona orina de parado mientras la otra debe sentarse? ¿por qué esa persona tiene el vientre tan grande? ¿qué es embarazarse? ¿por qué hay un bebé dentro? ¿cómo entró?, etc. Las respuestas claras a estas y a otras preguntas con frases como ¡él orina de parado como todos los hombres, porque tienen un pene que les ayuda a hacerlo, y las mujeres orinan de sentadas porque tienen una vulva con un pequeño orificio que deja salir la orina! o que ¡esa señora tiene el vientre grande porque está embarazada porque tiene un bebé dentro! o que ¡cuando las personas son adultas se quieren y a veces deciden tener un bebé, y para eso deben hacer un ejercicio muy privado donde el papá pone el pene en la vulva de la mamá y le deja una semilla llamada espermatozoide que se une con otra semilla llamada óvulo, y que juntas hacen que se desarrolle un bebé", etc., permiten que la niña o el niño se introduzcan al mundo social, se apropien de los mandatos culturales y que amplíen su vocabulario.

Al tratarse de una edad de inmensa curiosidad sobre todo lo que les rodea, pero especialmente sobre las sensaciones que descubren en su cuerpo, se constituye en una etapa muy valiosa para la generación de acciones preventivas de cualquier forma de violencia, especialmente de cualquier manifestación de violencia sexual. Sus preguntas deben ser resueltas por personas altamente responsables con su desarrollo y con la preservación de su integridad, así como de la etapa que está viviendo.

**Recuerda**  
que “entre el 3er y  
el 5to año, vivimos el  
placer de descubrirnos  
seres sexuados, al  
percatarnos de las  
diferencias corporales  
que existen entre las  
personas”<sup>6</sup>.

- Las primeras diferencias que las niñas y niños identifican son aquellas que están dadas por las construcciones genéricas (peinados, ropa, comportamientos, etc.), luego, identifican diferencias anatómicas (senos, pene o vulva)
- Se identificarán como mujeres y hombres.
- Harán preguntas abiertas sobre el cuerpo, sus diferencias y sus funciones.
- Descubrirán sensaciones placenteras en su cuerpo y las explorarán.

---

<sup>6</sup> Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Greco SRL

**Todas y todos debemos prevenir violencias sexuales en esta etapa:**

- La familia debe acompañar este proceso con paciencia, valorando las curiosidades de las niñas y los niños sobre su cuerpo y brindándoles información correcta.
- La escuela debe incorporar en su currícula explicaciones sobre las diferencias anatómicas del cuerpo y el uso correcto de los términos que definen los genitales, además de generar acciones de autocuidado en el pre escolar.
- La comunidad debe retroalimentarse para guiar y proteger a las niñas y niños haciendo uso de frases como ¡tu cuerpo es solo tuyo, solo tú puedes tocarlo!
- El Estado debe generar políticas públicas que deriven en el reconocimiento de las leyes y en acciones educativas para el cuidado y autoprotección de las niñas y niños.

## El placer del relacionamiento social (5 a 10 años)

La fase social constituye una etapa de reorganización de los afectos, que preparan a las niñas y a los niños para rebasar el ámbito familiar y para proyectarse en un campo más amplio como es el de la escuela, las maestras y maestros, las amigas y los amigos. Las relaciones con los progenitores y demás familia, suelen enfriarse, la niña o el niño comienzan a rechazar las muestras de afecto físico público que antes aceptaban con complacencia para dirigir sus afectos a sus amigos, amigas y compañeros de juego. La amistad, en su más amplio sentido es descubierta por primera vez permitiéndole dejar fluir sus más profundos afectos y vivencias placenteras.

Los gustos, las aficiones e intereses de los varones y de las mujeres suelen seguir un camino diferente, cada uno apegado a los roles que su sociedad considera propios al sexo al que se acaban de adscribir. La niña y el niño definen sus roles en la sociedad y profundizan la construcción de su identidad genérica identificándose con patrones de conducta que consideran pertinentes, para lo que buscarán un grupo de referencia con el que se puedan identificar.

La aparición de vergüenza o pudor, frente a las personas adultas y a las personas del otro sexo, suele ser manifestación de la construcción de su identidad genérica y de sus espacios de intimidad en los pueden explorar sus cuerpos y compararlos.

Es bastante frecuente, que expresiones de exploración del cuerpo tales como la masturbación y/o juegos eróticos en busca del placer en el cuerpo aparezcan entre los cinco y siete años, momento en que suelen manifestarse en juegos de "papá y mamá", de "novios y novias" o de "médicos que exploran cuerpos". En el transcurso de estas actividades, conscientemente sustraídas a las miradas de las personas adultas, las niñas y los niños suelen desvestirse, explorar, observar, comparar y tocar sus cuerpos. La intervención de las personas adultas, si es que fuera necesaria, debe ser amable y orientadora a la privacidad, cuidado y prevención de violencias sexuales.

La educación sexual integral debe ser impartida, ahora por las maestras y maestros, como antes debió serlo por la familia. Cualquier pregunta relativa a temas de sexualidad y erotismo que no se hubiera respondido en casa, debería tener respuestas adecuadas al nivel de comprensión de las niñas y niños, siendo orientadoras a su desarrollo.

En el caso de encontrarse con juegos eróticos de niñas o niños que imitan la coquetería, los bailes con carga erótica juvenil o adulta, los enamoramientos, los noviazgos, los matrimonios, la exploración de genitales, sin la intervención de personas jóvenes adultas o ancianas, el entorno debe estar consciente de que éstos actos suelen ser pura y simple imitación, carente del morbo y grave sentido que la sociedad le otorga. Sin embargo, para prevenir cualquier forma de violencia sexual o peligro de la misma es importante no fomentar o incitar conductas de coquetería, de seducción, de noviazgos, explicando a las niñas y a los niños que no se encuentran en una edad propia para ello, que en este momento se espera de ellas y de ellos el juego y la admiración entre pares, que decidirán si quieren tener esas conductas cuando sean personas jóvenes, adultas o ancianas.

Cuando las niñas y los niños comprenden esto, ya entre los ocho a diez años, suelen privilegiar la intimidad de sus cuerpos, la conformación de grupos con los que se identifican, las relaciones de amistad, las competencias entre grupos, los deportes, los juegos, etc.

Las preguntas sobre el cuerpo, las relaciones coitales, la conformación de pareja, suelen quedar en latencia o dejar de ser prioritarias si hasta ese momento fueron respondidas en sabiduría por las personas de su entorno. Vale recordar que en algunas niñas y niños aún flota una vaga culpabilidad, una sensación de prohibición de nombrar partes íntimas del cuerpo, o de tensión y de misterio sobre la forma de relacionarse con su cuerpo y con el de las personas que les rodean. Estas experiencias deben ser reconducidas con información pertinente a la valoración y cuidado de todos los cuerpos.

**Recuerda  
que entre el 5to y  
10mo año vivimos el  
placer de descubrirnos  
seres sociales y que lo  
que más valoramos son  
los nuevos grupos a los  
que pertenecemos<sup>7</sup>.**

- Las niñas y los niños reorganizan sus afectos, rebasan el ámbito familiar y proyectan sus identificaciones, deseos y curiosidades hacia el mundo social.
- Entre los 5 a 7 años suelen mantener curiosidades sobre su cuerpo y sobre las relaciones de pareja, manifestando juegos de coquetería, seducción e incluso de imitación de actos de encuentro genital, que observan en el mundo erótico adulto.
- Entre los 8 a 10 años suelen manifestar un marcado cuidado de la intimidad de sus cuerpos. La identificación con su grupo de pares se manifiesta en el disfrute de juegos, deportes y conformación de grupos.

---

<sup>7</sup> Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Greco SRL

**Todas y todos debemos prevenir violencias sexuales en esta etapa:**

- La familia debe apoyar el cuidado de la intimidad, apoyar su introducción al mundo social y modelar conductas que se enmarquen en la igualdad de género y ejercicio de derechos.
- La escuela debe introducir en su currícula temas relacionados con el cuidado del cuerpo, nombramiento correcto de las diferentes partes del cuerpo, así como acciones de autocuidado y denuncia frente a violencias sexuales.
- La comunidad debe eliminar conductas machistas de su práctica para que las niñas y niños no se identifiquen con ellas ni las normalicen en sus vidas.
- El Estado debe generar políticas públicas para que niñas y niños valoren la existencia de diversidad entre las personas con igualdad de ejercicio de derechos.

## La disolución de la identidad infantil: la pubertad (10 a 14 años)

La pubertad, en la vida del ser humano, puede ser concebida como aquel periodo de tránsito que pasa desde la inmadurez hasta la madurez biológica, caracterizado por cambios orgánicos que llevan a alcanzar la posibilidad de fertilidad. Para que ésta se inicie se produce el incremento de los niveles hormonales, que genera que las gónadas vayan creciendo y se produzcan los cambios físicos.

La pubertad de las mujeres se inicia con la maduración de las glándulas sexuales u ovarios y la aparición de las primeras menstruaciones (menarquia), que suelen ser irregulares y en ocasiones dolorosas. La adecuada y esperada maduración de los óvulos, en algunos casos, suele tomar toda la etapa de la adolescencia, por ello es importante que las púberes sepan que las primeras reglas no son signo seguro de fertilidad, pero que tampoco lo son de infertilidad. Este proceso se completa con la distribución de la grasa subcutánea que tiende a acumularse en los senos y en las caderas, con el desarrollo de los genitales internos y externos caracterizado por el ensanchamiento de la vagina, el crecimiento de la vulva y la aparición de vellos púbicos y axilares.

La pubertad de los varones se inicia con la maduración de las glándulas sexuales o testículos y la aparición de las primeras eyaculaciones espermáticas, que al no ser esperadas o anunciadas por las personas adultas suelen tomar de sorpresa a los púberes. Este proceso se completa con el cambio del timbre de voz, con un importante desarrollo muscular, la distribución de la grasa subcutánea en la parte superior del cuerpo, con el desarrollo de los genitales internos y externos, caracterizado por el fortalecimiento de los cuerpos esponjoso y cavernoso del pene, así como el crecimiento del mismo y la aparición de vellos púbicos, axilares y faciales.

La regulación de las funciones hormonales y los estímulos del contexto, participan activamente en el nuevo funcionamiento del deseo erótico que aumenta en intensidad y frecuencia.

Con el ingreso a la pubertad, las pulsiones eróticas abandonan la latencia en la que se encontraban en la etapa escolar y renuevan conflictos inconscientes

sobre el sentir atracción de pareja, suelen aparecer prácticas masturbatorias, que si no son censuradas con mitos de catástrofe y cuentan con una guía sobre el cuidado que estas ameritan, pueden aliviar las tensiones corporales que sienten, asociándose a prácticas de reconocimiento de la intimidad corporal, de regulación de la respuesta genital y de posibilidad de postergación del acto coital hasta la conclusión del crecimiento de su cuerpo.

El mismo asombro y complacencia que sienten frente a los cambios físicos, suele aparecer en las personas púberes frente a las vivencias psicoafectivas, sólo que en esta ocasión, a diferencia de anteriores etapas vividas en la niñez, ya se encuentran en la posibilidad de reflexionarlas, dialogarlas y exteriorizarlas si su contexto se lo favorece.

La pubertad varía significativamente entre una persona y otra, lo mismo sucede en la forma en la que las sociedades la interpretan. En comunidades que siguen paradigmas consumistas, el ritmo de aceleramiento de la pubertad se está manifestando en 1 año por cada 25, y las conductas eróticas de seducción, de conformación de pareja, así como la aceptación de prácticas coitales se van normalizando peligrosamente. Así mismo, en comunidades que siguen paradigmas naturalistas, el desarrollo puberal suele considerarse como señal para su ingreso al mundo adulto relacionándolo con la posibilidad reproductiva. En comunidades que siguen paradigmas desarrollistas se plantea la pubertad como una etapa de cambio del cuerpo que anuncia una etapa previa a la conclusión de la madurez en fertilidad del mismo

En todo caso, la actitud de la comunidad adulta, cualquiera sea la cultura o sociedad a la que pertenezca debe mantenerse en el equilibrio que implica la pubertad como transición de la niñez hacia la juventud, conocida socialmente como adolescente, asumiendo la responsabilidad de ampliar la instrucción de temas relacionados con la sexualidad, los sexos, el erotismo y el coito, así como las vivencias propias al erótico afectivo de pareja. La comunidad que rodea a los púberes debe evitar actitudes y conductas ridiculizadoras, despectivas, culpabilizadoras, sermoneadoras, o que predispongan a relaciones coitales o reproductivas precoces.

Recuerda que “entre el 11avo y 14avo año vivimos el placer de ingresar al mundo de la pubertad a partir de los cambios que se generan en nuestros cuerpos”<sup>8</sup>.

- La pubertad, en la vida del ser humano, es un periodo de tránsito de la niñez hacia la juventud, en la que el cuerpo crece significativamente.
- En la mujer se manifiesta en la menarquía, los cambios en la voz, la aparición de vellos axilares y púbicos, y la incorporación de tejido graso en senos y caderas.
- En el varón se manifiesta en las eyaculaciones, los cambios en la voz, la aparición de vellos axilares, púbicos y faciales, y la tonificación de músculos.

<sup>8</sup> Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Greco SRL

**Todas y todos debemos prevenir violencias sexuales en esta etapa:**

- La familia debe acompañar los cambios puberales con explicaciones que valoren el desarrollo de las personas y con respeto a la intimidad de los púberes.
- La escuela debe incorporar en su currícula temas que brinden explicación a los cambios corporales y, como consecuencia de ello, a las manifestaciones hormonales que generan conciencia de atracción en pareja.
- La comunidad debe asumir que la pubertad es un hecho natural, mientras que la adolescencia es un hecho social eliminando las características negativas que se le atribuyen.
- El Estado debe generar políticas públicas para prevenir el inicio coital precoz y, por ende, embarazos precoces o abortos clandestinos.

## El placer de sentirse joven (15 a 18 años)

Al alcanzar el punto crucial de su desarrollo físico y habiéndose manifestado, si no culminado, todas las señales físicas del cambio puberal y adolescente, la presencia de la identidad juvenil se hace inminente.

Las manifestaciones y conductas eróticas atraviesan continuas transformaciones que oscilan entre las prohibiciones impuestas por la ley y las necesidades de satisfacción y atracción erótica manifestadas en el tener (tener un pene grande, tener audacia, tener celular, tener dinero, tener senos grandes, etc.) y en el ser (ser bello, ser admirada, ser inteligente, ser maduro, etc.).

El progresivo acercamiento a la adultez, los grandes y decisivos movimientos en la esfera afectiva y sentimental, la aparición de amistades exclusivas, el paulatino alejamiento del círculo familiar, el rechazo a las ideas establecidas, la búsqueda de originalidad, las reflexiones sobre la existencia del ser humano, suelen generar momentos de ensimismamiento e introversión.

A diferencia de las palabras temperamento (energía innata para enfrentar la vida) y carácter (expresión del temperamento condicionada por el medio), la palabra personalidad suele cobrar una importancia inusitada para las personas jóvenes por tratarse de aquello que los hace diferentes de las demás, sobre todo de su entorno familiar. La conciencia de sí mismos que ahora poseen les hace tener muy en cuenta la opinión que de ellos se pueden formar los demás y la que ellos se forman de los demás.

Asumida la identidad juvenil, las experiencias y vivencias se desplazan hacia la reivindicación de derechos personales como la libertad, autonomía, elección de formas de pensar, de sentir y de actuar. Si el contexto familiar en el que se mueve la persona joven no tiene características conflictivas que explotaron ante la evidencia de su crecimiento y desarrollo, la nueva época, que coincide con su egreso de los espacios escolares, suele dejar paso a las reflexiones y discusiones racionales seguidas por el análisis de las discrepancias, por los pactos y por la asunción de compromisos.

En su intento de experimentar sus propios deseos más allá del estrecho círculo familiar, la persona joven suele pasar buenos tiempos fuera del hogar, a manera de experiencias estructurantes para el fortalecimiento de su autonomía y la búsqueda de independencia.

Las conductas sexuales más frecuentes a esta edad suelen constituirse en modalidades de satisfacción inmediata a las tensiones corporales y afectivas sucedidas por la gran actividad hormonal que están atravesando. La masturbación y las prácticas eróticas en pareja aparecen con frecuencia, es preciso que el mundo adulto guíe a las personas jóvenes para que estas se desprejuicien y se libren de culpa, y que al mismo tiempo se enmarquen en la normativa vigente.

Las prácticas eróticas (abrazos, besos, caricias, masturbaciones) en pareja, suelen ser novedosas para la satisfacción inmediata de la tensión sexual y, por ello, suelen pasar rápidamente a la búsqueda de encuentros coitales. La excesiva cantidad de información erotizadora existente en el entorno y el poco esfuerzo por brindar una educación sexual integral, suele contribuir a que estos encuentros sean poco reflexionados y les arriesguen a vivir situaciones riesgosas para su integridad sexual.

En el caso de no existir una educación sexual integral, las jóvenes y los jóvenes suelen caer en experiencias turbulentas, apasionadas e inexpertas, situaciones desagradables relacionadas con conformación de parejas violentas, infecciones de transmisión sexual, disfunciones sexuales, embarazos no planificados y abortos clandestinos.

Hoy está demostrado que una persona joven que cuenta con una educación sexual integral, retrasa sus encuentros coitales para tomar decisiones plenas sobre los mismos, sin necesidad de que exista una persecución o moralización medieval adulta.

**Recuerda  
que: “Entre el  
15avo y el 18avo  
año se vive el  
placer de sentirse  
jóvenes”<sup>9</sup>.**

- El desarrollo de su autonomía y la búsqueda de independencia se constituye en el principal interés de la persona joven.
- La conciencia de sentimientos y sensaciones de atracción erótica suele conflictuarles, obligándoles a administrar sus reacciones físicas y afectivas.
- La preparación para la vida coital, la postergación de la misma y la capacidad de asumir sus consecuencias positivas y negativas suele ser el desafío que enfrentan.
- La conformación de grupos de pares con ímpetu de transformación de la realidad o búsqueda de respuestas a preguntas existenciales es característica.

---

<sup>9</sup> Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Greco SRL

**Todas y todos debemos prevenir violencias sexuales en esta etapa:**

- La familia debe dialogar sobre la construcción de sentimientos en pareja (deseo, atracción, pasión y amor) y la valoración de convivencia equitativa en la misma.
- La escuela debe proporcionar información científica de la sexualidad y el erotismo que contrarreste aquella que se maneja en espacios de chisme y comercialización.
- La comunidad debe promover el ejercicio pleno de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos, aparejada a los deberes legales.
- El Estado debe generar políticas públicas para prevenir noviazgos violentos, embarazos precoces y abortos clandestinos.

# DESARROLLO PSICOSEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

0 a 1 año	La bebé o el bebé descubren el placer de estar vivos por las sensaciones que les provoca la insatisfacción o satisfacción de sus necesidades, especialmente de la alimentación.
1 a 3 años	La niña o el niño descubren con placer que su cuerpo es su territorio y que nadie más que ellos pueden gobernar, al controlar sus esfínteres.
3 a 5 años	La niña o el niño descubren el placer de ser sexuados al percatarse de las diferencias anatómicas existentes entre mujeres y hombres, y al identificarse con ellas o ellos.
5 a 10 años	La niña o el niño descubren el placer de lo social al formar parte de grupos que no son parte de su familia como la escuela, y especialmente de grupos de pares, con quienes suelen identificarse.
11 a 14 años	La púber o el púber descubren con placer que su cuerpo cambia y que las sensaciones que este le brinda se asemejan cada vez más a las de una persona joven.
15 a 18 años	La adolescente o el adolescente descubre con placer que es una persona joven y actúa como tal en sus relaciones personales e interpersonales.





# PARTE 3

## LA VIOLENCIA SEXUAL PUEDE SER ELIMINADA DE NUESTRAS VIDAS<sup>10</sup>

## Identificando los niveles de la violencia

Si bien la violencia puede ser objeto de grandes y extensos tratados, también puede definirse de manera concreta y sencilla como un estado de tensión que se manifiesta en la lucha por el poder, donde uno, una, unos, unas buscan someter a otro, otra, otros, otras. Este estado de tensión suele aparecer en cuatro niveles imprescindibles de comprender para prevenirlos o eliminarlos:

- o **La agresión** es el nivel más básico y primitivo de la violencia, se trata de conductas hostiles y dañinas que tienen como característica la irracionalidad. Este nivel de violencia es característico del mundo animal, del que también forma parte la humanidad.
- o **El maltrato** es el segundo nivel de la violencia, se trata de conductas agresivas pensadas que tienen la intención de someter y dañar a alguien. Este nivel es característico del mundo humano, en tanto la conducta maltratadora depende de la intención y de la reflexión de los efectos sobre la otra persona. Suele estar en relación con conductas infractoras.
- o **El abuso** es el tercer nivel de la violencia, se trata de conductas agresivas y maltratadoras, pensadas, planificadas, sistematizadas para someter y dañar a alguien. Este nivel es característico del mundo humano que vulnera el derecho de las personas cometiendo delitos.
- o **La crueldad** es el cuarto nivel de la violencia, se tratan de conductas agresivas, maltratadoras y abusivas ejecutadas para el disfrute de quien las ejerce. Este nivel es característico de personas que manifiestan conductas propias a trastornos psicopáticos o sociopáticos.

La Ley No 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias, reconoce 16 formas de violencia, a saber: simbólica, mediática, psicológica, sexual, física, económica y patrimonial, de nombre y dignidad, reproductiva, salubre, laboral, educacional, institucional, familiar y estatal; todas estas violencias se presentan en los niveles de maltrato y abuso.

Recuerda que “las violencias pueden ser eliminadas de nuestras vidas, por eso es preciso reconocerlas para prevenirlas”<sup>11</sup>.

La violencia un estado de tensión que se manifiesta en la lucha por el poder, donde uno, una, unos, unas buscan someter a otro, otra, otros, otras. La violencia se manifiesta en cuatro niveles:

### **La agresión:**

conductas hostiles y dañinas que tienen como característica la irracionalidad.

### **El maltrato:**

conductas agresivas pensadas que tienen la intención de someter y dañar a alguien.

### **El abuso:**

conductas agresivas y maltratadoras, pensadas, planificadas, sistematizadas para someter y dañar a alguien.

### **La crueldad:**

conductas agresivas, maltratadoras y abusivas ejecutadas para el disfrute de quien las ejerce.

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia No 348, reconoce 16 formas de violencia, entre las que se encuentran simbólica, mediática, psicológica, sexual, física, económica y patrimonial, de nombre y dignidad, reproductiva, salubre, laboral, educacional, institucional, familiar y estatal; todas estas violencias se presentan en los niveles de maltrato y abuso.

# Reconociendo violencias sexuales

La violencia sexual, antes comprendida sólo como violación, se manifiesta de diferentes maneras. Por sus características se puede reconocer como abuso y manifestarse en seis formas:

- **La violencia sexual deprivadora**

Caracterizada por la censura del desarrollo psicosexual de las personas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, a través de castigos físicos o emocionales. Frases como ¡cochino! ¿qué estás preguntando?; ¡te voy a cortar la mano si vuelvo a ver que te tocas tus genitales!; ¡te voy a quitar mi apellido si eres homosexual! reprimen el curso natural de la sexualidad. La censura de preguntas, identificaciones sexuales o genéricas o prácticas autoexploratorias, en lugar de la guía, suele tener severas repercusiones sobre la historia personal de la gente y sobre sus habilidades de relacionamiento erótico. Hoy en día esta forma de violencia sexual está considerada solo como maltrato sexual y no está tipificada como delito.

- **La violencia sexual acosadora**

Caracterizada por conductas manifestadas en palabras, frases, advertencias, gestos, miradas, silbidos eróticos que buscan la intimidación, sometimiento, humillación y acorralamiento de las personas, especialmente niñas, niños y adolescentes, es una violencia que no ha sido legislada, aunque hoy en día se reconoce como "acoso callejero". Esta violencia suele ser tomada superficialmente por considerar que la palabra es subjetiva y que no es posible medir el impacto de la misma en el cuerpo y en la vida de las personas. Sin embargo, desde espacios clínicos psicológicos se evidencia altos niveles de dolor al desarrollo de las personas.

- **La violencia sexual exacerbadora del erotismo de las personas o hipersexualización**

Caracterizada por inculcar a las personas (especialmente niñas, niños y adolescentes), pensamientos, actitudes y conductas eróticas de seducción propias a personas jóvenes o adultas, situándoles en lugar de objetos eróticos. Vestir a las niñas, niños y adolescentes como personas adultas seductoras, inscribirles en concursos de belleza, hacerles desfilan en pasarela, maquillarles, exponerles a situaciones del erotismo adulto en medios de

comunicación y redes, hacer uso de su imagen para promocionar erotismo adulto, etc., distorsiona gravemente la autoestima y la identidad etaria de este grupo por constituirse en un falso parámetro vital para la valía de las personas y ponerles en situaciones de vulnerabilidad a las otras formas de violencia sexual y sus consecuencias. Hoy en día esta forma de violencia sexual está considerada como abuso sexual en la normativa boliviana.

- **La violencia sexual seductora**

Caracterizada por el convencimiento, chantaje, presión o seducción a las niñas, niños o adolescentes, por parte de personas jóvenes, adultas o ancianas para que acepten o callen toques impúdicos a piernas, nalgas, genitales; así como manoseos, besos o abrazos propios al intercambio erótico de personas jóvenes o adultas, para la satisfacción de quien lo ejecuta. Esta violencia era reconocida como “abuso deshonesto” en el anterior Código Penal Boliviano, posteriormente al comprender que todo abuso es “deshonesto en sí mismo” y que el término “deshonesto” minimiza la comprensión del impacto que genera, hoy en día se reconoce directamente como abuso sexual.

- **La violencia sexual física o violación**

Caracterizada por la penetración oral, genital o anal del cuerpo de las personas, en contra de su voluntad o bajo seducción en el caso de niñas, niños y adolescentes. Hasta hace poco, esta era la única forma de violencia sexual reconocida por las sociedades, en tanto se consideraba que cuando sucedía existía pruebas objetivas del daño causado.

- **La violencia sexual comercial**

Caracterizada por la explotación erótica de la imagen, de los genitales, del cuerpo o de las acciones de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes, con fines turísticos, comerciales y económicos, muy ligado a acciones de trata de las personas.

La violencia sexual se manifiesta en seis formas en la vida de las personas, especialmente en la vida de niñas, niños y adolescentes:

Recuerda que “las violencias sexuales pueden ser eliminadas de nuestras vidas, por eso es preciso reconocerlas para prevenirlas”<sup>12</sup>.

## LA VIOLENCIA SEXUAL

### deprivadora

del desarrollo equilibrado y respetuoso de la búsqueda de placer en el cuerpo y de la construcción de la identidad sexual o de la identidad genérica.

### exacerbadora

del erotismo o hipersexualización de actitudes, pensamientos y comportamientos que transgreden las etapas de desarrollo para introducirles al mundo erótico adulto comercial.

### seductora

de los comportamientos a través de actos seductores, chantajes, toques impúdicos, manoseos, besos erotizados y otros.

### acosadora

con frases, actitudes y comportamientos que buscan sometimiento y atemorización de las personas.

### física o violación

que se evidencia en la penetración oral, anal o vaginal sin consentimiento o a través de chantaje, manipulación o seducción.

### comercializadora

que se manifiesta en explotación sexual del cuerpo o de la imagen de las personas.



El Código Penal Boliviano, identifica la violencia sexual en la comisión de los siguientes delitos:

## Violación

Delito que consiste en sostener relaciones coitales con una persona sin su consentimiento o con un consentimiento obtenido mediante actos violentos. Se trata de una acción premeditada que conlleva agresión, maltrato y abuso mediada por el amedrentamiento, chantaje, dominio, para obtener el acceso carnal, implicando la penetración del miembro viril o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral.

## Estupro

Delito que consiste en la acción de cualquier persona, generalmente adulta que basándose en acciones de abuso seductor, obtiene el acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años. A diferencia de la violación, en esta no suelen existir señales de violencia física. Las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación, quedan exentas de cualquier sanción penal.

## Abuso Sexual

Delito que se manifiesta en actos libidinosos realizados por cualquier persona, en los que se obligue o incite a niñas, niños, adolescentes o personas adultas, a sostener relaciones eróticas como caricias, besos, roses, etc. destinados a satisfacer la excitación sexual de la persona que comete el delito. A diferencia de la violación y del estupro, en este tipo penal no se consume el acto carnal.

La hipersexualización no está tipificada como delito dentro de la normativa penal vigente, pero es reconocida como violencia sexual en el Código Niña, Niño y Adolescente por estar relacionada a los delitos de corrupción de menores y porque puede derivar en tipos penales como el abuso sexual, el estupro o la violación.

**Recuerda  
que en Bolivia  
tenemos normativa  
que respalda las acciones  
planteadas en la Ley  
Municipal Autónoma de  
Prevención y Protección de la  
Integridad Sexual de Niñas,  
Niños y Adolescentes.  
Nro. 294<sup>13</sup>.**

- La Constitución Política del Estado (Art. 15, 60, 61).
- El Código Niña, Niño y Adolescente. (Art. 12, 136, 148, 156).
- La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Art. 6).
- La Ley contra la Trata y el Tráfico (Art. 23).
- El Código de las Familias y sus Procesos (Art. 6).
- La Ley de Comunicaciones (Art. 54).
- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana Para Una Vida Segura (Art. 45).
- El Código Penal (Art. 308, 308 bis, 309, 310, 312, 318, 319, 322, 323 bis)
- Ley Municipal Autónoma de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Todas y todos debemos velar por la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes**

Padres, Madres; Educadores; Organizaciones Sociales (Vecinales, Sectoriales, Funcionales); Empresa Pública y Privada; Medios de Comunicación Social; Jardines Infantiles, Centros Educativos, Centros Municipales de Desarrollo Infantil y Unidades Educativas Públicas, Privadas y de Convenio; Personas que prestan Servicio Público.

<sup>13</sup> Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Grecco

De todas las formas de violencia sexual, una va de la mano de la violencia simbólica y por ello es difícil de identificar como tal, se trata de la violencia sexual exacerbadora del erotismo o hipersexualización. El momento en que en Bolivia se lanzó la alerta sobre la misma (2008) fue porque se la identificó en concursos de belleza infantil, publicitados como novedosos y generadores de oportunidades para niñas, niños y adolescentes. Aunque en esa época no existían leyes que regularan específicamente estas conductas, las comunidades en diferentes partes del mundo fueron alertándose sobre este flagelo.

- En el año 2001, el informe Bailey definió por primera vez el concepto de hipersexualización infantil como “la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta considerados como demasiado precoces”. En este informe se condenó el uso y la sexualización de los niños, y en especial de las niñas como medio para vender determinados productos que van desde juegos, comidas, muñecas, ropa, hasta casas, coches, joyas, viajes, etcétera. Esta sexualización resulta, además de excesivamente precoz, innatural e insana para su desarrollo<sup>15</sup>.
- En el año 2005, en Canadá, la sexóloga Jocelyn Robert, planteó el término de “hipersexualización” para referirse a la “representación del niño o niña como una especie de adulto sexual en miniatura”<sup>16</sup>.
- En el año 2007 la Asociación de Psicología Americana (APA) publicó un documento a través del cual se denunciaba la tendencia a sexualizar a los niños y niñas en las sociedades del siglo XXI. Tanto los productos, como los medios destinados al público infantil emplean de un modo perverso el erotismo y el valor sexual como factores definitorios. Al hacerlo se transmite un peligroso mensaje a los niños y a las niñas, se les muestra que dicho erotismo puede proporcionar grandes beneficios sociales. Lo trágico es que el mensaje poco a poco cala hondo en la mente de los niños y las niñas y se transforma en una fuerte creencia. Las niñas y los niños creen que para tener éxito social tienen que ser sexualmente atractivos<sup>17</sup>.
- En el año 2008 en Argentina se inició el debate sobre la forma de regular la presencia en medios de comunicación de las llamadas “lolitas”, niñas que eran presentadas como seductoras modelos adultas, o adultas que se presentan como seductoras niñas<sup>18</sup>.

---

14 La alerta se lanzó en el programa Comunidad Sexual, programa televisivo emitido por TVB destinado a prevenir violencias sexuales a partir de educación sexual integral

15 <https://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/desarrollo-infantil/que-es-la-hipersexualizacion-infantil>

16 <https://www.bebesymas.com/otros/la-hipersexualizacion-de-la-infancia-puede-convertir-a-las-ninas-en-objetos-sexuales>

17 <https://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/desarrollo-infantil/que-es-la-hipersexualizacion-infantil>

18 [https://elpais.com/elpais/2017/05/30/mamas\\_papas/1496151116\\_106223.html](https://elpais.com/elpais/2017/05/30/mamas_papas/1496151116_106223.html)

- En el año 2009 en Chile diversos profesionales expertos en psicología y psiquiatría levantaron su voz de protesta ante la arremetida de los medios de comunicación en la promoción de eventos que promueven la erotización en menores<sup>19</sup>.
- En el año 2010 en Francia, la senadora francesa Chantal Jouanno emprendió una lucha encarnizada contra el creciente fenómeno denominado "hipersexualización infantil", generando una ley que prohibió que menores de edad participen en concursos de belleza, modelaje, publicidad de pasarela o modelaje fotográfico<sup>20</sup>.
- En el año 2010, en Bolivia, Marynés Salazar, directora de Psinerгия planteó un Proyecto de Ley contra la Exacerbación del Erotismo en Niños y Niñas, con el respaldo de la Coalición Boliviana por los Derechos de los niñas, niños y adolescentes. Ante la imposibilidad de constituirse en ley por la ausencia de soporte en el Código de la Niñez vigente en ese momento, este se constituyó en un Manifiesto Público.
- En el año 2014, en Bolivia, la Red Parlamentaria por la Niñez y Adolescencia de Bolivia de la Cámara de Diputados, introdujo la hipersexualización o sexualización precoz como una forma de abuso sexual en el Nuevo Código de la Niñez, Ley Nro. 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- En el año 2017, en Bolivia, los informes de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, así como los informes de la Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Priorizada (FEVAP) sobre el incremento paulatino de las violaciones y abusos sexuales hacia las niñas, niños y adolescentes, hicieron que el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Municipal de La Paz, retome el antiguo proyecto de Ley contra la Exacerbación del Erotismo, lo revise, adecúe y fortalezca.
- En el año 2018, en La Paz, se promulga la Ley Municipal Autonómica Nro. 294, de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.
- En el año 2019, en La Paz, se promulga el respectivo reglamento, cuyo centro es la lucha contra la hipersexualización infantil y a partir de él, el resto de las violencias sexuales.

Este hecho fue celebrado por gran parte de la población, pero fue considerado "mojigatería" por otra parte de la misma, sino pérdida de tiempo; a pesar de ello la conciencia social se fue abriendo para comprender que la hipersexualización infantil no solo daña momentáneamente a las niñas, niños y adolescentes, sino que marca y perpetúa estereotipos que favorecen el mundo del consumo del cuerpo y les arriesgan a las otras formas de violencia sexual y a la violencia en general.

<sup>19</sup> <https://sonriemama.com/crianza/como-abordar-la-hipersexualizacion-en-la-infancia/>

<sup>20</sup> <http://alo.co/salud-y-bienestar/francia-alerta-sobre-publicidad-con-ninas>

## Manifestaciones de la hipersexualización

La hipersexualización o sexualización precoz, es una forma de violencia sexual, caracterizada por representar a la niña, niño o adolescente como una caricatura de persona adulta erótica seductora en miniatura. Llamamos hipersexualización a cualquier acción de parte de personas naturales o jurídicas, sean éstas jóvenes, adultas o ancianas, que instigue, empuje, promueva, organice o difunda situaciones de exacerbación del erotismo que se relacionen con niñas, niños y adolescentes o que no consideren su dignidad, su desarrollo evolutivo, formación y educación integral.

Se manifiesta de las siguientes maneras:

- **Inculcación**

Niñas, niños y adolescentes de actitudes, pensamientos, modos de comportarse, modos de vestirse y de posar, propios al erotismo de seducción adulto, tomando como recurso ropas, cosméticos, bailes, letras, imágenes, personajes y otros, y usando como medios los videojuegos, películas, eventos de modelaje, concursos de belleza, impresos, programas radiales, programas televisivos, redes sociales, publicidad, espectáculos entradas, desfiles, marchas u otros que sean o no difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología, de información pública y privada.

- **Exposición**

De niñas, niños y adolescentes a imágenes características al erotismo coital en parejas jóvenes o adultas. Se refiere a exponer a niñas, niños y adolescentes a presenciar desnudez de genitales, de nalgas o senos en actitudes eróticas propias al mundo de seducción de parejas adultas; a presenciar actos o simulación de actos coitales; a presenciar pornografía blanda o dura.

- **Exposición**

De niñas, niños y adolescentes a contenidos musicales o mensajes eróticos característicos a comportamientos de seducción en parejas jóvenes o adultas: Se refiere a exponer a niñas, niños y adolescentes a escuchar actos o simulación de actos coitales; a escuchar o cantar letras o contenidos musicales referentes a encuentros coitales o de relaciones mediadas por el consumo machista.

- **Explotación erótica**

De imagen de niñas, niños y adolescentes para ofertar productos: Se refiere a utilizar imágenes de niñas, niños y adolescentes a las que se añade expresiones, poses, o modos de comportarse propios al mundo erótico seductor joven o adulto para ofertar productos. También se refiere, utilizar imágenes de personas jóvenes o adultas disfrazadas de niñas, niños o adolescentes simulando poses seductoras.

- **Uso de una situación de dependencia e inocencia de niñas, niños y adolescentes**

Se refiere a aprovechar o tomar ventaja de la inocencia, candidez y dependencia de la niñez y adolescencia, para manipular, coaccionar o someter su voluntad en eventos de modelaje, concursos de belleza, entradas, espectáculos, marchas, desfiles u otros donde se les hipersexualiza. Esta forma de violencia sexual siempre atenta contra la dignidad sexual de los niñas, niños y adolescentes, aunque sean aceptadas por ellas y ellos.

La hipersexualización, es una forma de violencia sexual, caracterizada por representar a la niña, niño o adolescente como una caricatura de persona adulta erótica seductora en miniatura. Se manifiesta de las siguientes maneras:

Recuerda que "la hipersexualización daña la vida de las personas, especialmente si son niñas, niños y adolescentes"<sup>21</sup>.

Inculcación en niñas, niños y adolescentes de actitudes, pensamientos, modos de comportarse, modos de vestirse y de posar, propios al erotismo de seducción adulto.

Exposición de niñas, niños y adolescentes a imágenes características al erotismo coital en parejas jóvenes o adultas o a su simulación.

Exposición de niñas, niños y adolescentes a contenidos musicales o mensajes eróticos característicos al mundo de seducción en parejas jóvenes o adultas con componentes machistas.

Explotación erótica de imagen de niñas, niños y adolescentes para ofertar productos.

Uso de una situación de dependencia e inocencia de niñas, niños y adolescentes para argüir aceptación o solicitud de participación de los mismos.

21 Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Greco SRL

La hipersexualización es perversa, es engañosa, es violenta simbólicamente. Trae consigo:

- Trastornos en la identidad: Se roba la niñez y la adolescencia, bloqueando la capacidad de diferenciar las características etarias de cada etapa de la vida.
- Aceptación de la cosificación: Se convierte el cuerpo de las niñas, niños y adolescentes en una cosa que puede ser usada como objeto erótico, que puede ser adquirido, traficado, comercializado.
- Distorsión de la autoimagen: Se construye en las niñas, niños y adolescentes una imagen liberal y “sexy”, que si no es mirada, aprobada o validada por otras personas, se asume fea o desagradable.
- Autoestima frágil: Se genera que la estima y la superación personal de niñas, niños y adolescentes gire en torno a la exhibición física y a la aprobación del otro.
- Complejos de inferioridad: Se provoca que las niñas, niños y adolescentes que no encajan en el estereotipo se sientan inferiores y descartables.
- Pensamientos y habilidades condicionados: Se genera que niñas, niños y adolescentes descuiden otras áreas de desarrollo en pos de la producción erótica y estética de moda.
- Trastornos físicos: Se generan trastornos físicos derivados de trastornos alimentarios como la anorexia, bulimia y vigorexia.
- Conductas sexuales de riesgo: Se genera noviazgos precoces, relaciones coitales precoces, embarazos precoces y abortos clandestinos.
- Falsa sensación de libertad: Se genera el consumo de pornografía y promiscuidad como creencia de libertad sexual.
- Vulnerabilidad a violencia sexual: Se arriesga a las personas a ser víctimas de depredadores sexuales, a redes de pornografía infantil y de trata y tráfico
- Se desensibiliza a la población sobre el cuidado del cuerpo de niñas, niños y adolescentes.

o La hipersexualización no solo se trata de concursos de belleza y eventos de modelaje infantil sino que se trata de cualquier acción de parte de personas naturales o jurídicas, sean éstas jóvenes, adultas o ancianas, que instigue, empuje, promueva, organice o difunda situaciones de exacerbación del erotismo que se relacionen con niñas, niños y adolescentes o que no consideren su dignidad, su desarrollo evolutivo, formación y educación integral.

Recuerda que la hipersexualización es una forma de violencia sexual que exagera el erotismo de niñas, niños y adolescentes<sup>22</sup>.

### Todas y todos debemos prevenir la hipersexualización:

- Las familias deben preservar la niñez y la adolescencia de sus hijas e hijos, sin adelantar la experiencia erótica juvenil o adulta en sus vidas.
- Las escuelas deben incluir en sus currículas información las características, repercusiones y sus consecuencias de la hipersexualización.
- Las comunidades deben vigilar que sus manifestaciones culturales no viabilicen la erotización de las vidas, cuerpos e imagen de niñas, niños y adolescentes.
- El Estado debe hacer cumplir la normativa vigente eliminando el acceso a pornografía blanda o dura y supervisando los contenidos difundidos en medios de comunicación.

22 Salazar, M. (2019) Promotores de Derechos – Preventores de Violencias Sexuales La Paz – Bolivia: Editorial Grecco SRL





# **PARTE 4**

**LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**

**Nro. 294**

**LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

**DE LA INTEGRIDAD SEXUAL**

**DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La Ley Municipal Autonómica de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 294 nos convoca y obliga a todos y a todas a relacionarnos en la cultura del buen trato, especialmente con niñas, niños y adolescentes, difundiendo y sensibilizando a la población sobre las siguientes acciones, sin ser éstas limitativas:

- a.** Respeto al cuerpo e imagen de las niñas, niños y adolescentes, observando los límites de acercamiento físico y afectivo que ellas y ellos establezcan.
- b.** Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos sociales cuyos derechos deben ser respetados y garantizados en su núcleo familiar, en la comunidad y en todos los niveles del Estado.
- c.** Respeto a las ideas, acciones y sentimientos de las niñas, los niños y adolescentes; precautelando que las decisiones de las personas jóvenes, adultas o ancianas no causen o puedan causar daños a su integridad física, psicológica, emocional y sexual.
- d.** Respeto, valoración y acompañamiento a las diferentes etapas de su desarrollo psicosexual, brindando educación para la sexualidad integral acorde a las características de cada una de éstas.
- e.** Respeto a la confidencialidad de su identidad, datos personales e intimidad, en los actos y actuaciones administrativas municipales, en los que intervengan o se vean involucrados.
- f.** Atención oportuna, brindando información y respuestas claras y concretas a requerimientos y preguntas que realicen.
- g.** Mensajes constructivos de su integridad a través de cualquier medio o forma de comunicación y eliminación de mensajes estereotipados en el consumo del cuerpo, de las relaciones y de la vida de todas las personas, especialmente de las niñas, los niños y los adolescentes.

---

Ley Municipal No 294: Ley Autonómica Municipal de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (2018)

## Con el fin de que estos mandatos se cumplan, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz:

- Brinda la autorización y seguimiento a todo espectáculo en espacios públicos y privados, entradas folklóricas, actividad económica y con cualquier otro fin, de carácter permanente, temporal o momentáneo, con o sin fines de lucro, en el que sean protagonistas niñas, niños o adolescentes.
- Prohíbe la participación de niñas, niños y adolescentes en concursos de belleza, desfiles o eventos de modelaje infantil que expongan su imagen hipersexualizada, causen daño o pongan en riesgo su integridad sexual.
- Exige a los cuidadores principales, padres, madres o tutores asumir la responsabilidad de velar por el bienestar de sus hijas, hijos y pupilos, respectivamente, evitando la participación o la exposición de los mismos en cualquier actividad que involucre conductas que vulneren o puedan vulnerar su integridad física, psicológica y sexual.
- Exige la corresponsabilidad de todas las organizaciones sociales (vecinales, sectoriales, funcionales), de la empresa privada, de los medios de comunicación social, de los Jardines Infantiles, Centros Educativos, Centros Municipales de Desarrollo Infantil y Unidades Educativas Públicas, Privadas o de Convenio u otros en la protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando organizar, auspiciar, promover, difundir toda actividad que entrañe la vulneración de su integridad sexual, física o psicológica.
- Prohíbe cualquier tipo de publicidad y propaganda urbana que exponga o utilice la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes, así esta sea simulada por personas jóvenes o adultas.
- Decomisa cualquier tipo de material que exponga la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes, evitando su exposición en todo espacio o vía pública.
- Decomisa todo material pornográfico en cualquier soporte (gráfico, audiovisual u otro de similar naturaleza) comercializado o distribuido en vías públicas emitiendo el informe correspondiente para que, independientemente de la sanción administrativa que corresponda, se proceda con la denuncia ante autoridad competente por constituir una conducta tipificada en el Código Penal.

- Controla el funcionamiento de actividades económicas relacionadas con redes sociales, páginas de internet o similares exigiendo las restricciones debidas de contenido pornográfico o contenido escrito, visual o gráfico que dañe su integridad sexual.
- Coordina con los medios de comunicación la difusión de mensajes que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cuanto a su integridad sexual, vigilando la coherencia de contenidos dentro de su programación.
- Desarrolla proyectos y programas de sensibilización, prevención, asistencia y orientación para que las familias cumplan sus responsabilidades de cuidado y protección de la integridad sexual de los niñas, niños y adolescentes.
- Genera espacios de sensibilización, orientación y prevención para Jardines Infantiles, Centros Educativos, Centros Municipales de Desarrollo Infantil, Unidades Educativas Públicas, Privadas o de Convenio, Escuelas e Instituciones de Danza, Grupos de Animadores Infantiles y Grupos de Conductores de espectáculos para niñas, niños y adolescentes.
- Garantiza que en las manifestaciones culturales, ferias, entradas folklóricas y eventos públicos que organice o auspicie el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o en las actividades infantiles en que participen los educadores urbanos municipales (Cebras), no se difundirán canciones que aludan contenido sexual, u otras manifestaciones que atenten contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
- Asigna recursos materiales, físicos y personales para el cumplimiento de la Ley Municipal Nro. 294, promoviendo la especialización continua de los servidores públicos municipales en la detección e identificación de actos, actitudes o acciones que provoquen la hipersexualización de niñas, niños y adolescentes, a efectos de su denuncia ante las autoridades competentes.

**La Ley Municipal Autonómica de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 294 establece acciones de prevención y medidas de protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, en el Municipio de La Paz:**

- La Dirección de Atención Social Integral en coordinación con la Dirección de Defensoría Municipal, realizará acciones destinadas a informar y sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos y en particular sobre su integridad e identidad sexual para promover prácticas de autocuidado.
- La Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad, en coordinación con la Dirección de Defensoría Municipal, Subalcaldías y en su caso con instituciones especializadas en el ámbito, implementará anualmente programas de sensibilización y orientación, dirigidos a la ciudadanía en su conjunto, sobre los riesgos y consecuencias de actos que vulneren la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, así como sus efectos en el desarrollo biopsicosocial.
- La Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad, llevará adelante de forma trimestral procesos de capacitación para animadores de espectáculos públicos sobre los derechos y cuidado de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, condición que se constituye en un requisito para acceder al "Registro Municipal de Animadores".
- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia podrá iniciar las acciones legales que el caso amerite, contra las madres, padres y tutores que de forma voluntaria o por descuido permitan la participación de niñas, niños y adolescentes en espectáculos públicos que promuevan o contengan aspectos que pongan en riesgo su integridad sexual.
- La Dirección de Gestión Social y Promoción Económica de las Subalcaldías en coordinación con la Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad y la Defensoría de la Dirección de Defensoría Municipal promoverá y fortalecerá la corresponsabilidad social de juntas vecinales; organizaciones sociales, sectoriales o funcionales; centros municipales para desarrollo infantil, unidades educativas públicas, privadas o de convenio, respecto de la protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes a través de talleres, diálogos, conversatorios u otros mecanismos, de forma periódica.

- La Dirección de Comunicación Social difundirá, a través de medios de comunicación masivos y alternativos, contenidos informativos y educativos que promuevan los derechos y el cuidado de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
- Las Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica de las Subalcaldías, conjuntamente con la Intendencia Municipal y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, realizarán un control rutinario a los cafés internet o similares, verificando la presencia del filtro informático que permita restricciones en el acceso a internet con contenido pornográfico o material que dañe la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica de las Subalcaldías, convocará a los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de La Paz e instituciones públicas o privadas especializadas en la protección de la integridad sexual de la niñez y adolescencia, a efectos de evaluar periódicamente los avances en la temática según lo dispuesto en la Ley Municipal Autónoma Nro. 294 y el correspondiente Reglamento.

Toda persona que tenga conocimiento sobre la amenaza o vulneración de la integridad sexual de niñas, niños, adolescentes, está obligada a realizar la respectiva denuncia ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente, bajo alternativa de inicio de las acciones legales correspondientes, por su omisión.

SI IDENTIFICAS CONDUCTAS QUE  
VULNEREN LA INTEGRIDAD SEXUAL  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**¡DENUNCIA!  
LÍNEA 156**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en ejercicio de la autonomía prevista en el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado y la facultad legislativa reconocida en el Artículo 283, ante los acontecimientos diarios de público conocimiento relacionados a las acciones y/u omisiones que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de La Paz, conforme a las competencias exclusivas previstas en el Artículo 302, parágrafo I, numerales 2 (desarrollo humano), 32 (espectáculos públicos y juegos recreativos), 33 (publicidad y propaganda urbana) y 39 (proyectos y políticas para la niñez y adolescencia), considera de prioridad e importancia establecer normas y políticas dirigidas a la prevención y protección de la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

### **De conformidad con lo establecido en la Ley Municipal Autónoma Nro. 294, se prohíbe:**

1. Espectáculos públicos que involucren a niñas, niños o adolescentes sin la autorización municipal.
2. Concursos de belleza para niñas, niños y adolescentes.
3. Desfiles y/o concursos de modelaje para niñas, niños y adolescentes que expongan su imagen hipersexualizada o pongan en riesgo su integridad sexual.
4. Publicidad o propaganda urbana que exponga o utilice la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes.
5. Periódicos, revistas, cds, libros o cualquier material impreso que contenga la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes.
6. Material pornográfico en cualquier soporte (gráfico, audiovisual u otro de similar naturaleza) comercializado o distribuido en vías públicas.

 **156** LÍNEA CONTRA LA VIOLENCIA 

 Plataforma de Atención Integral a la Familia

**DENUNCIA** cualquier tipo de VIOLENCIA

**DALE UN SÍ AL BUEN TRATO**

Comunicate con tu DEFENSOR MUNICIPAL

**156**  Línea gratuita

 Plataforma de Atención Integral a la Familia

**DALE UN SÍ AL BUEN TRATO**

**156** 

**SERVICIOS DE  
PROTECCIÓN A LA  
INTEGRIDAD SEXUAL  
DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**

# 1

Si has sufrido agresiones sexuales, por parte de tu pareja, de tu expareja, de un familiar, de quien esté a cargo de tu cuidado, o de una persona desconocida puedes, DENUNCIAR estos delitos ante las Defensorías de la niñez y adolescencia o FELCV.

# 2

Si estas en riesgo o necesitas ser auxiliada llama a la policía Ej. (FELCV- 2285495, Radio Patrullas- 110 o a la línea gratuita 800 14 0348

# 3

Si has sufrido un daño físico o sexual acude a un servicio de salud, exige al personal de salud que se comuniquen con las Defensorías de la niñez y adolescencia de manera inmediata.

# 4

Puedes acudir a la Defensorías de la niñez y adolescencia y recibirás apoyo social, psicológico y legal. Deben remitir tu denuncia al Ministerio Público o FELCV con la documentación pertinente.

# 5

Si acudes a un centro de salud y por haber sufrido alguna situación de violencia sexual exige que el personal médico se comunique con la policía y/o personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

# 6

Puedes acudir directamente a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), allí recibirán tu denuncia, y esta institución tomará contacto con las Defensorías de la niñez y adolescencia. La denuncia será remitida al Ministerio Público.

# 7

Si acudes al Ministerio Público directamente se debe recibir tu denuncia, aunque no presentes pruebas, se tomará tu declaración, se solicitará tu valoración médica, psicológica, social y los respectivos certificados e informes y se citará al agresor/a. Si ya tienes el certificado médico se pedirá su homologación al médico forense, todas estas actuaciones en coordinación con las Defensorías de la niñez y adolescencia .

**En caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica Nro. 294, las sanciones serán las siguientes:**

1. Los espectáculos públicos que no cuenten con la autorización municipal, serán suspendidos de forma inmediata por las Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica de las sub alcaldías.
2. Los espectáculos públicos que contando con la autorización municipal pongan en riesgo la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, serán suspendidos de forma inmediata y se tomarán las acciones legales correspondientes mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
3. Los concursos de belleza en los cuales participen niñas, niños y adolescentes, serán inmediatamente suspendidos por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, instancia que promoverá mediante la Unidad de Actividades Económicas los procedimientos administrativos que den por clausurado y revocada la licencia de funcionamiento de la actividad económica donde se desarrolló el evento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales en ejercicio de sus atribuciones.
4. Los desfiles y/o concursos de modelaje que expongan la imagen hipersexualizada o pongan en riesgo la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, serán inmediatamente suspendidos por el personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, instancia que promoverá los procedimientos administrativos mediante la Unidad de Actividades Económicas que den por clausurado y revocada la licencia de funcionamiento de la actividad económica donde se desarrolló el evento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales en ejercicio de sus atribuciones.
5. Toda publicidad o propaganda urbana que exponga o utilice la imagen hipersexualizada o vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes será retirada y decomisada por la Unidad de Publicidad Urbana, con el apoyo de la fuerza pública en caso necesario, procediendo además con la revocatoria de la licencia de publicidad respectiva.

6. Los periódicos, revistas, cds, libros o cualquier material impreso que contenga la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes, será retirada y decomisada por la Intendencia Municipal. Si este material fuese expuesto en establecimientos de carácter comercial, se procederá a través de la Unidad de Actividades Económicas a su clausura y revocatoria de la licencia de funcionamiento. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, con los elementos decomisados, iniciará las acciones legales pertinentes en contra de los autores, expositores o comerciantes.
7. El material pornográfico en cualquier soporte (gráfico, audiovisual u otro de similar naturaleza) comercializado o distribuido en vías públicas, será retirado y decomisado por la Intendencia Municipal, poniendo en conocimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que esta instancia inicie las acciones legales que correspondan en contra de los autores, expositores o comerciantes.
8. En caso de evidenciarse el uso irrestricto del internet por parte de niñas, niños y adolescentes, se dará inicio mediante la Unidad de Actividades Económicas a los procedimientos administrativos que promuevan la clausura y revocatoria de la licencia de funcionamiento de la actividad económica, sin perjuicio que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes.

La Ley Nro. 294 y su Reglamento establecen sanciones en caso de incurrir en conductas que contravengan las prohibiciones establecidas en su reglamento.

Las sanciones establecidas van desde suspensiones inmediatas de actividades, revocaciones de licencias de funcionamiento, hasta inicio de acciones legales en las instancias judiciales competentes.

Si bien las acciones deliberadas que contravengan la Ley Nro. 294 no son consideradas delitos al no estar enmarcadas o tipificadas dentro del código penal, es muy importante recordar que estas acciones podrían desembocar en la comisión de los mismos.

# GLOSARIO

**Adolescencia:** período de la vida de la persona comprendido entre la aparición de la pubertad, que marca el final de la infancia, y el inicio de la edad adulta, momento en que se ha completado el desarrollo del organismo.

**Coito:** Acto consistente en la introducción del pene en la vagina, en el ano o en la boca.

**Deprivación:** Supresión de algo. Normalmente se utiliza esta expresión para indicar la supresión de información al sistema nervioso central, ya sea de toda la sensibilidad o bien de alguna en particular.

**Delito:** Acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal.

**Displacer:** Desplacer, causar disgusto.

**Exacerbación:** Agravación o intensificación de los síntomas de un síntoma o enfermedad.

**Erotismo:** Búsqueda consciente del placer. Se experimenta de diferentes formas a lo largo de la vida.

**Eyacuación:** Expulsión de un fluido biológico, cerca o en el momento del orgasmo durante la relación coital, la masturbación o en emisión nocturna.

**Incompletitud:** Insuficiencia, falta o carencia de algo.

**Masturbación:** estimulación de los órganos genitales con el objeto de obtener placer erótico y liberación de la tensión sexual.

**Menarquía:** Primera menstruación que tiene la mujer, que normalmente sucede entre los 10 y los 16 años. Se debe a la activación de los ovarios y la producción de hormonas (estrógenos y progesterona).

**Morbo:** Atracción hacia los hechos y los sucesos desagradables, sangrientos, violentos, tenebrosos, una atracción enfermiza por elementos, situaciones o individuos.

**Placer:** Sensación presente ante la satisfacción de una necesidad.

**Placidez:** Estado de las cosas o personas que son plácidas o sosegadas.

**Pornografía Blanda:** Exhibición de cuerpos desnudos o actos eróticos en simulación de actos coitales o actos libidinosos, donde no se muestra los genitales.

**Pornografía Dura:** Exhibición de cuerpos desnudos, de genitales, de actos coitales o eróticos que tienen como fin la generación de excitación erótico sexual en las personas. La pornografía está prohibida en nuestro país.

**Pudor:** Sentimiento que mueve a ocultar o evitar hablar con otras personas sobre ciertos sentimientos, pensamientos o actos que se consideran íntimos.

**Prohibición:** Limitación que tiene un sujeto de tocar, utilizar y realizar algo. Las prohibiciones suelen estar respaldadas por leyes o normas, las cuales son fijadas por el estado, por medio del poder judicial.

**Sanción:** Pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal.



# Albergue del Bicentenario



Bolivia



# ANEXOS

## NORMATIVA DE RESPALDO RELACIONADA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### **CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

Mediante Ley Nro. 1152 de 14 de mayo de 1990, en Bolivia se aprobó la suscripción por nuestro país, de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989; norma que forma parte del bloque de constitucionalidad y que en su Artículo 19, numeral 1 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños y las niñas contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación; disponiendo medidas de protección y estableciendo programas sociales para su prevención.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Artículo 15

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

	<p>II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.</p>
<p><b>Ley Nro. 548 - CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.</b></p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Son principios de este Código:</p> <p>a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;</p> <p>b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>Artículo 136.</p> <p>I Se prohíben las actividades laborales y trabajos que por su naturaleza y condición sean peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad de la niña, niño y adolescente, y aquellos que pongan en riesgo su permanencia en el sistema educativo.</p> <p>III Según su condición, se prohíbe:</p> <p>d) Modelaje que implique erotización de la imagen</p>

#### Artículo 148.

I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente.

b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución.

c) Sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización precoz o prematura de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica.

d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes

#### Artículo 155.

I. Todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de las niñas, niños o adolescentes, están obligados a denunciarlos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente.

II. Ante la ausencia de las instancias descritas en el Parágrafo anterior del presente Artículo, se podrá acudir a las autoridades indígena originario campesinas, quienes según el caso deberán remitir la denuncia ante las instancias competentes.

	<p>Artículo 156.</p> <p>Se establece que todos los niveles del Estado, deberán contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.</p>
<p><b>LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Nro. 348</b></p>	<p>Artículo 6.</p> <p>Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer.</li> <li>2. Lenguaje no Sexista. Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.</li> <li>3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.</li> <li>4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.</li> <li>5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.</li> </ol>
<p><b>LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y EL TRÁFICO DE PERSONAS Nro. 263</b></p>	<p>Artículo 23.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los medios de comunicación social deben contribuir a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a través de: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Campañas de prevención contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.</li> </ol> </li> </ol>

**LEY INTEGRAL  
CONTRA LA  
TRATA Y EL  
TRÁFICO DE  
PERSONAS  
Nro. 263**

2. La prohibición de difundir mensajes o contenidos que promuevan la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

Mediante Ley N° 1197 se deroga los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, "Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas".

**LEY N°1197,  
08 de julio  
de 2019**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el carácter voluntario de la difusión de contenido por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito, e incorporar modificaciones en la Ley N° 548 de 17 de julio de 2017, "Código Niña, Niño y Adolescente".

ARTÍCULO 2. (PUBLICIDAD). Los medios privados de comunicación radial, audiovisual y escrito, podrán de manera voluntaria, difundir gratuitamente contenido formativo, educativo, preventivo y social que se establezca en normativa específica, así como de las políticas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIONES). Se modifica el Parágrafo III del Artículo 119 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2017, "Código Niña, Niño y Adolescente", quedando redactado de la siguiente forma:

*"III. Los medios de comunicación están obligados a contribuir a la formación de la niña, niño o adolescente, brindando información de interés social y cultural, dando cobertura a las necesidades informativas y educativas de esta población, promoviendo la difusión de los derechos, deberes y garantías establecidos en el presente Código. Asimismo, deberán emitir y publicar programas y secciones culturales, artísticos, informativos y educativos plurilingües, así como en lenguaje alternativo, dirigidos a la niña, niño o adolescente, de acuerdo a reglamentación."*

II. Los medios de comunicación respetarán la dignidad, el derecho a la intimidad y privacidad de las víctimas y el principio de confidencialidad previsto en la presente Ley.

III. Con la finalidad de prevenir los delitos señalados en la presente Ley, todos los avisos de oferta sexual, deberán ser reguladas precautelando la dignidad de las personas, prohibiendo el uso de imágenes de desnudos parciales o totales de mujeres u hombres, con la utilización de mensajes que den referencia del origen regional, local o nacional de las personas, y garantizando que en ningún caso se trate de niñas, niños y adolescentes.

**LEY NRO. 1173 DEL  
03 DE MAYO DE 2019**

**LEY DE  
ABREVIACIÓN  
PROCESAL  
PENAL Y DE  
FORTALECIMIENTO  
DE LA LUCHA  
INTEGRAL CONTRA  
LA VIOLENCIA A  
NIÑAS, NIÑOS,  
ADOLESCENTES Y  
MUJERES**

**LEY NRO. 1226, 23 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019**

**(LEY DE  
MODIFICACIÓN A  
LA LEY NRO. 1173)**

La finalidad de ambos cuerpos normativos radica en fortalecer el sistema procesal judicial en la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Se adoptan medidas concernientes a abreviación de plazos procesales, adecuación de atribuciones y competencias a la instancia judicial, Policial, Ministerio Público e instancias llamadas por ley para la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres. A efectos de posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas de violencia, a través de la modificación de la Ley Nro. 1970 (Código de Procedimiento Penal).

**LEY DE LAS  
FAMILIAS Y SUS  
PROCESOS**

Artículo 6.

i) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar.

**LEY GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES,  
TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN  
Nro. 164**

CAPÍTULO 11

Artículo 54.

Las usuarias o los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación tienen derecho a:

19. Exigir la protección de la niñez, adolescencia y juventud en la prestación de los servicios.

**LEY DEL SISTEMA  
DE SEGURIDAD  
CIUDADANA PARA  
UNA VIDA SEGURA  
Nro.264**

Artículo 45.

Se establece el horario de protección al menor comprendido entre horas: 07:00 a 22:00; horario en el que los medios de comunicación radial y audiovisual no podrán:

- a. Difundir programas con contenido de violencia explícita, lenguaje obsceno, escenas sexuales o violencia gráfica;
- b. Difundir publicidad de programas, productos o servicios con contenido de violencia explícita, lenguaje obsceno, escenas sexuales, violencia gráfica o sexo implícito.

**CÓDIGO PENAL  
BOLIVIANO**

Artículo 308 (Violación)

Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308°Bis (Violación de infante, niña, niño o adolescente)

Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto. Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

#### Artículo 309 (Estupro)

Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.

#### Artículo 310. (Agravante).

La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de

la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;

h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;

j) Si la víctima es mayor de 60 años;

k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

Artículo 312. (Abuso sexual). -

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 318. (Corrupción de niña, niño o adolescente)

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años.

Artículo 319. (Corrupción agravada)

En el caso del Artículo anterior, la pena será agravada en un tercio:

1. Si la víctima fuera menor de catorce años.
2. Si el hecho fuera ejecutado con propósitos de lucro.
3. Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

4. Si la víctima padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica.

5. Si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.

#### Artículo 322. (Violencia Sexual Comercial)

Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

#### Artículo 323 bis. (Pornografía de niñas, niños o adolescentes y de personas jurídicamente incapaces).

I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografíarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Igual sanción será impuesta cuando el autor o partícipe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:

1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.

2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.

3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.

4. La víctima sea una mujer embarazada.

5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.

7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.

8. El delito se cometa contra más de una persona.

9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.

10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niñas, niños y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA  
Nro. 294 DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN  
DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES.**





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 294**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Luis Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el año 2001, el Gobierno Británico encargó un estudio sobre la sexualización y comercialización de la infancia, conocido como "Informe Bailey" en el que se define por primera vez el concepto de hipersexualización infantil, como la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta considerados como demasiado precoces y atentatorios al desarrollo de la infancia.

Por otra parte, en Estados Unidos de América, la Asociación de Psicología Americana (APA por sus siglas en inglés) publicó en 2007 un documento mediante el cual se denuncia la sexualización prematura de niñas y niños, a través productos como juegos, comidas, ropa, etc., promoviendo de modo perverso el erotismo y el culto a la imagen como factores definitorios de bienestar social.

A partir de esa alerta, la hipersexualización ocupó a distintas autoridades en debates sobre el alarmante aumento de imágenes de niñas, niños y adolescentes publicitadas en diferentes medios y formatos, así como en eventos de diferente naturaleza como concursos de belleza, modelaje y otros, en los que se resalta la apariencia física sobre las habilidades, capacidades, cualidades, valores y otros atributos del ser humano.

 Esta tendencia, que también se reproduce en el ámbito urbano de nuestro país, con mayor incidencia en el uso de la imagen de niñas y adolescentes mujeres, de acuerdo a profesionales especialistas conlleva riesgos para la autoestima de niñas, niños y adolescentes, interiorizando la falsa convicción de que en particular la mujer se constituye en un objeto de satisfacción sujeta a la opinión sexista masculina, lo cual en criterio de especialistas psicólogos y sociólogos puede generar trastornos alimenticios por encontrarse afectada su auto valoración, así como el incremento de posibles conductas agresivas hacia las mujeres, siendo las niñas las más vulnerables y desprotegidas.

 La imitación de conductas excesivamente erotizadas de personajes públicos, artistas o de adultos en general, provoca que las niñas, los niños y adolescentes asuman posturas no coincidentes con su edad, adoptando roles y comportamientos que responden a estereotipos arraigados en nuestra sociedad, acelerando, de manera inconsciente la transición de cada una de las etapas de desarrollo natural del ser humano.

De acuerdo a datos de la Defensoría del Pueblo, el 83% de los niños, niñas y adolescentes bolivianos han vivido algún tipo de violencia por más de dos veces y el

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 294**

23% fue víctima de violencia sexual. De igual manera un 80% de los abusos se producen en el entorno más próximo de los menores (familia, amistades, colegio) y apenas un 10% es perpetrado por desconocidos, según estimaciones propias de la Red Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia para una Vida Libre de Violencia.

En ese sentido, es una realidad que los padres y madres, la sociedad y las autoridades de los distintos niveles de gobierno, aun estando conscientes de estos hechos, no han realizado suficientes acciones concretas de protección de las niñas, niños y adolescentes en el marco del principio de corresponsabilidad; manifestándose por el contrario actitudes displicentes al permitir conductas que generan violencia en todas sus formas, siendo obligación del Estado, en todos sus niveles, proteger y garantizar el interés superior de la infancia y la adolescencia.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, se aprobó la suscripción por nuestro país, de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989; norma que forma parte del bloque de constitucionalidad y que en su Artículo 19, numeral 1 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños y niñas contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación; disponiendo medidas de protección y estableciendo programas sociales para su prevención.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado establece dentro de los derechos fundamentales previstos en el Artículo 15, el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las personas, así como el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, sea en la familia como en la sociedad.

Asimismo, la norma fundamental en su Artículo 60 dispone que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado; prohibiéndose en el Artículo 61, parágrafo I toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes tanto en la familia como en la sociedad, definiéndose en el parágrafo II que las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa.

En tal sentido, las decisiones que adopten las autoridades y/o las personas mayores de edad que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, deben contemplar lo mejor para su desarrollo y bienestar, evitando cualquier acción que pueda afectarles física, psicológica y/o emocionalmente, considerando además los principios previstos en la Ley N° 548 de 17 de julio de 2017, Código Niña, Niño y Adolescente, de: prioridad absoluta en la atención y protección, formulación y ejecución de políticas públicas; corresponsabilidad, por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos y el rol de la familia y su papel

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 294**

primario y preponderante en la educación y formación de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, las madres, padres y tutores, deben cumplir con su deber de protección de sus hijas e hijos y pupilos, inculcando valores y principios libres de todo patrón sexista y de hipersexualización, apoyando la implementación de políticas dirigidas a garantizar el ejercicio de sus derechos conforme a lo dispuesto por el precitado Código y la normativa en materia de familia.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el Artículo 136 de la citada Ley N° 548, están prohibidas las actividades que por su naturaleza o condición sean atentatorias a la dignidad de la niña, niño o adolescente, como es el caso del modelaje que implique la erotización de su imagen (Artículo 136, parágrafo III, inciso d), siendo concordante esta disposición con el Artículo 144 de la misma norma que prevé el derecho a la protección de la imagen, determinándose además que otras prohibiciones pueden ser especificadas mediante norma expresa.

Entre otros derechos previstos en el Código antes citado, se establece el referido al derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra la violencia sexual (Artículo 148), debiendo el Estado en todos sus niveles, implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia, así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados, estableciendo, además de las conductas tipificadas en el Código Penal, como una forma de vulneración de la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes la sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización prematura de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo así en violencia psicológica.

Es así que en el Artículo 156, parágrafo I del Código Niña, Niño y Adolescente se establece que todos los niveles del Estado, deberán contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, debiendo, en consecuencia, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fortalecer y garantizar los programas y proyectos municipales implementados.

En ese marco legal nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en ejercicio de la autonomía prevista en el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado y la facultad legislativa reconocida en el Artículo 283 de la misma norma constitucional, ante los acontecimientos diarios de público conocimiento relacionados a las acciones y/u omisiones que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de La Paz, conforme a las competencias exclusivas previstas en el Artículo 302, parágrafo I, numerales 2 (desarrollo humano), 32 (espectáculos públicos y juegos recreativos), 33 (publicidad y propaganda urbana) y 39 (proyectos y políticas para la niñez y adolescencia) de la Constitución Política del Estado, considera de prioridad e importancia establecer normas y políticas dirigidas a la prevención y protección de la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 294**

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**  
**N° 294**  
**DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS,**  
**NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer normas de prevención y protección contra la vulneración de la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal Autónoma es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz y de aplicación preferente respecto a otra normativa de igual o menor jerarquía, considerando el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 3. (CULTURA DEL BUEN TRATO).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá dentro de las unidades organizacionales municipales, así como en la comunidad en general, la cultura del buen trato en su relacionamiento con niños, niñas y adolescentes, difundiendo y sensibilizando a la población sobre las siguientes acciones, sin ser éstas limitativas:

- a. Respeto al cuerpo e imagen de las niñas, niños y adolescentes, observando los límites de acercamiento físico y afectivo que ellas (ellos) establezcan.
- b. Reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales cuyos derechos deben ser respetados y garantizados en su núcleo familiar, en la comunidad y en todos los niveles del Estado.
- c. Respeto a las ideas, acciones y sentimientos de las niñas, los niños y adolescentes; precautelando que las decisiones de los adultos no causen o puedan causar daños a su integridad física, psicológica, emocional y/o sexual.
- d. Respeto a la confidencialidad de su identidad, datos personales e intimidad, en los actos y actuaciones administrativas municipales, en los que intervengan o se vean involucrados.
- e. Atención oportuna, brindando información y respuestas claras y concretas a requerimientos y preguntas que realicen.

**ARTÍCULO 4. (INTEGRIDAD SEXUAL).**- En el marco de lo dispuesto por el Artículo 148, parágrafo II de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 - Código de la Niña, Niño y Adolescente, constituyen formas de vulneración de la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

- a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 294**

- b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución.
- c) Sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización precoz o prematura de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica.
- d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 5. (AUTORIZACIÓN MUNICIPAL).**- I. Todo espectáculo en espacios públicos y privados, entradas folklóricas, actividad económica y/o con cualquier otro fin, de carácter permanente, temporal o momentáneo, con o sin fines de lucro, en el que sean protagonistas niños, niñas o adolescentes, además de la autorización que corresponda por su naturaleza, deberá contar con la autorización de la Subalcaldía del Macrodistrito que corresponda.

II. No se otorgará la autorización antes referida cuando se identifique la existencia de indicios de posible sexualización precoz o hipersexualización o cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes; debiendo los propietarios, responsables, promotores y/o patrocinadores, adecuar el contenido y forma de manifestación del espectáculo público, entrada folklórica, actividad económica u otra actividad, a lo dispuesto en la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código de la Niña, Niño y Adolescente, y los principios que lo rigen.

III. En caso de llevarse a cabo el evento sin autorización o teniendo la misma se identifique la vulneración de la integridad sexual de niñas, niños o adolescentes, la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz procederá a la clausura del establecimiento o asumirá las acciones que corresponda, conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma; así como la Dirección de Defensoría Municipal en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley, interpondrá demanda, denuncia o cualquier acción legal ante autoridad competente sin necesidad de mandato expreso.

IV. Quedan exentas de lo dispuesto en el parágrafo I del presente Artículo las actividades propias del desarrollo integral, para el fortalecimiento de cualidades, habilidades, valores y capacidades individuales de niños, niñas y adolescentes en Jardines Infantiles, Centros Educativos, Centro Municipales de Desarrollo Infantil y Unidades Educativas Públicas, Privadas o de Convenio, siendo responsabilidad de la Comunidad Educativa velar que las mencionadas actividades no pongan en riesgo la integridad psicológica (sexualización precoz o hipersexualización) física y sexual de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 6. (PROHIBICIÓN).**- I. Quedan prohibidos los concursos de belleza de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de La Paz.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 294**

II. Quedan prohibidos los desfiles y/o concursos de modelaje de niñas, niños y adolescentes que expongan su imagen hipersexualizada o causen daño o pongan en riesgo su integridad sexual, a través de conductas, poses, mensajes, vestimenta o maquillaje no apropiados para su edad.

II. En caso de incumplimiento de las prohibiciones precedentemente señaladas es aplicable lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 5 de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 7. (RESPONSABILIDAD DE PADRES, MADRES Y TUTORES).**- I. Es responsabilidad de los padres, madres y tutores y de la familia en general, velar por el bienestar de sus hijos, hijas y pupilos, respectivamente, debiendo evitar la participación o la exposición de los mismos en cualquier actividad que involucre conductas que vulneren o puedan vulnerar su integridad física, psicológica y sexual, estando sujetos a las acciones que en ejercicio de las competencias de protección de niñas, niños y adolescentes, asuma el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por sí o ante las autoridades e instancias competentes.

II. Los padres, madres y tutores son responsables de transmitir valores, principios y modelos libres del patrón de hipersexualización a sus hijas, hijos y pupilos, respectivamente, estando sujetos a las responsabilidades emergentes, conforme a la normativa legal vigente aplicable, en caso que se identifique la vulneración de su integridad psicológica, física y/o sexual como resultado, ya sea de sus instrucciones, persuasión, fomento y/o consentimiento.

**ARTÍCULO 8. (CORRESPONSABILIDAD SOCIAL).**- I. Es corresponsabilidad de todas las organizaciones sociales (vecinales, sectoriales, funcionales), de la empresa privada, de los medios de comunicación social, de los Jardines Infantiles, Centros Educativos, Centros Municipales de Desarrollo Infantil y Unidades Educativas Públicas, Privadas o de Convenio; la protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando organizar, auspiciar, promover, difundir toda actividad que entrañe la vulneración de su integridad sexual, física o psicológica.

II. Los servidores públicos municipales que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de acciones de violencia o explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes, por constituir conductas tipificadas en el Código Penal, además de comunicar el hecho a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para que en ejercicio de sus funciones asuma las acciones que correspondan, tienen la obligación de realizar la denuncia correspondiente ante autoridad competente.

**ARTÍCULO 9. (PUBLICIDAD Y PROPAGANDA URBANA).**- I. Se prohíbe cualquier tipo de publicidad y/o propaganda urbana que exponga o utilice la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes.

II. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, a través de la unidad organizacional competente, deberá realizar el control de la publicidad y propaganda urbana, aplicando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma, conforme a la reglamentación

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 294**

aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 10. (EXPOSICIÓN DE MATERIAL IMPRESO Y DECOMISO).**- I. Las portadas de periódicos, revistas, CD's, libros o cualquier tipo de material que expongan la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes, no podrán ser expuestas en ningún espacio o vía pública; la Guardia Municipal de La Paz, los servidores públicos municipales y cualquier ciudadano o ciudadana podrá exigir al propietario o vendedor dejar de exponer dicho material, bajo alternativa, en caso de negativa, de la aplicación de la sanción que corresponda conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma o de la realización de la denuncia ante las instancias competentes.

II. Todo material pornográfico en cualquier soporte (gráfico, audiovisual u otro de similar naturaleza) comercializado o distribuido en vías públicas deberá ser decomisado en forma inmediata por la Guardia Municipal de La Paz, emitiendo el informe correspondiente para que, independientemente de la sanción administrativa que corresponda, se proceda con la denuncia ante autoridad competente por constituir una conducta tipificada en el Código Penal.

**ARTÍCULO 11. (ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y ACCESO A REDES).**- El control del funcionamiento de actividades económicas, tales como cafés internet y similares, con las restricciones debidas en cuanto a acceso de niños, niñas y adolescentes a redes sociales y/o páginas de internet con contenido pornográfico o que dañe su integridad sexual, se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autónoma y las normas municipales específicas aplicables. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia establecerá el control como instancia de protección a la niñez.

**ARTÍCULO 12. (DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la instancia municipal competente, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 119, parágrafo III, 143, parágrafo II y 144, parágrafo III de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, y el Artículo 23 de la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, coordinará con los medios de comunicación la difusión de mensajes que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cuanto a su integridad sexual.

**ARTÍCULO 13. (SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE CONTROL).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las unidades organizacionales competentes del Órgano Ejecutivo Municipal, desarrollará proyectos y programas de sensibilización, prevención, asistencia y orientación para que las familias cumplan sus responsabilidades de cuidado y protección de la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes, debiendo organizar en los distintos Macrodistrictos del Municipio de La Paz campañas, incluyendo el control sobre el uso de redes sociales y juegos en red, así como medidas y guías prácticas de seguridad con la finalidad de protegerlos de las amenazas existentes en el uso de las nuevas tecnologías.

II. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá generar espacios de

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 294**

sensibilización, orientación y prevención para Jardines Infantiles, Centros Educativos, Centros Municipales de Desarrollo Infantil y Unidades Educativas Públicas, Privadas o de Convenio, animadores, payasos, y conductores de espectáculos para niñas, niños y adolescentes, respecto a las formas y medios de distracción utilizados, debiendo los mismos ser de carácter lúdico y formativo, evitando el uso de canciones y otras formas de expresión, con contenido inapropiado, así como el estímulo de imitación de conductas y/o actitudes propias de las personas adultas.

III. En las manifestaciones culturales, ferias, entradas folklóricas y eventos públicos que organice el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o en las actividades infantiles en que participen los educadores urbanos municipales (Cebras), no se difundirán canciones que aludan contenido sexual, ni se fomentarán otras formas de expresión que vulneren la integridad sexual y formación personal de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 14. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**- Es prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fortalecer la continuidad de los programas, proyectos y funciones municipales de prevención, protección y atención integral de niñas, niños y adolescentes, debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal asignar recursos anuales, en el marco de la disponibilidad presupuestaria existente y conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 15. (ESPECIALIZACIÓN CONTINUA).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá promover la especialización continua de los servidores públicos municipales en la detección e identificación de actos, actitudes o acciones que provoquen la hipersexualización de niñas, niños y/o adolescentes, a efectos de su denuncia ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 16. (CONTROL Y MONITOREO).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá generar espacios y mecanismos de control y monitoreo del cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, pudiendo convocar a los Consejos Ciudadanos de Niños, Niñas y Adolescentes a participar en los mismos, así como a otras entidades o instituciones públicas o privadas especializadas en el objeto de la presente Ley Municipal Autónoma.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- I.** El Gobierno Autónomo Municipal de la Paz deberá promover la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas en cada Macrodistrito, como alternativa a otro tipo de actividades en las cuales se encuentren expuestos a riesgos de sexualización precoz o hipersexualización.

**II.** En espacios públicos infantiles, como parques, plazas y centros recreativos, deberá hacerse una programación y control de la música que se reproduce, que no dañe la sensibilidad y a las actividades de los niños, niñas y adolescentes, prohibiéndose música con contenido de cosificación sexual, violenta y obsena.

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 294**  
**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, deberá emitir la reglamentación respectiva, incluyendo el régimen sancionatorio que corresponda

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un medio de comunicación escrito.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho años.

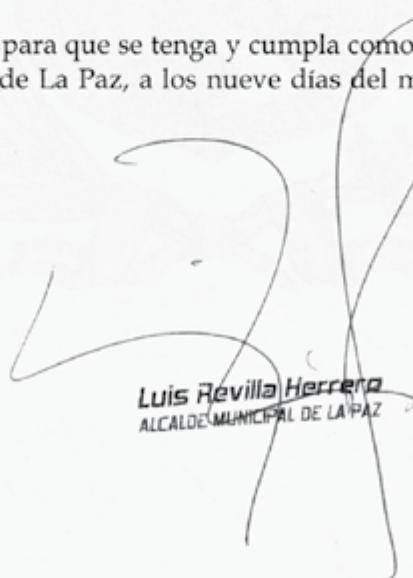
Firmado por: Pedro Susz Kohl  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Evelyn Kathia Salazar Peredo  
**SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



Sitr@m 294  
LARH/SRM  
Irvy/liz.velasco

  
**Luis Revilla Herrera**  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



Vale

eria

#Guar...  
#DeLa...

...ia  
...a Ni...



  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# DECRETO MUNICIPAL

Nro. 010/2019





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**DECRETO MUNICIPAL N° 010 /2019**

**LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que asimismo, la norma fundamental en su artículo 60, dispone que es del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado; y a su vez, el artículo 61 prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad, y asimismo dispone que las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa.

Que asimismo, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 de la misma Constitución, señala que las competencias exclusivas son: " (...) aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"; y el artículo 302, en su parágrafo I, numerales 2 y 39, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción", y la "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 9, parágrafo I, numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"; asimismo, el artículo 7, parágrafo II numeral 9 de la referida Ley Marco, establece que los Gobiernos Autónomos tienen como uno de sus fines: "Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos, deberes reconocidos, consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que por otro lado, a través de la Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990 se ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 20 de noviembre de 1989,

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



norma supranacional que en su artículo 19, numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (...)”*; parámetro dentro del cual se ha seguido los lineamientos establecidos a nivel mundial por la Organización de las Naciones Unidas en su “Estudio Mundial Sobre Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en ese marco constitucional y legal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con la finalidad de promover dentro las unidades organizacionales municipales, así como en la comunidad en general la cultura del buen trato en su relacionamiento con niñas, niños y adolescentes, pretende difundir y sensibilizar a la población sobre acciones de respeto al cuerpo, reconocimiento como sujetos sociales, respeto a las ideas, acciones y sentimiento, respeto a la confidencialidad de su identidad y atención oportuna.

Que con dicho propósito, en fecha 09 de mayo de 2018, se promulgó la Ley Municipal Autonómica N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto establecer normas de prevención y protección contra la vulneración de la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de La Paz.

Que mediante Informe Técnico CITE: SMDS/DDM/UDIF N° 005/2019, e Informe Legal SMDS/DDM/AI N°011/2019, ambos de 8 de marzo de 2019, se ha concluido señalando que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de la autonomía prevista en la Constitución Política del Estado, considera de primordial importancia establecer normas y políticas dirigidas a las prevención y protección de la integridad sexual de la niñas, niños y adolescentes, por lo que, es necesaria la implementación de un Reglamento para la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en fecha 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales N° 013, N° 014, N° 222 y N° 269 de fechas 3 de enero de 2012, 7 de marzo de 2012, 10 de febrero de 2017, y 21 de diciembre de 2017 respectivamente, con el objeto de crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”, disponiendo en su artículo 39 que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.

Que el artículo 40, numeral 2 de la referida Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal establece que el Decreto Municipal tiene por objeto



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal; asimismo dentro de la clasificación de los Decretos Municipales, el artículo 41, numeral 3, establece al Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el "Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

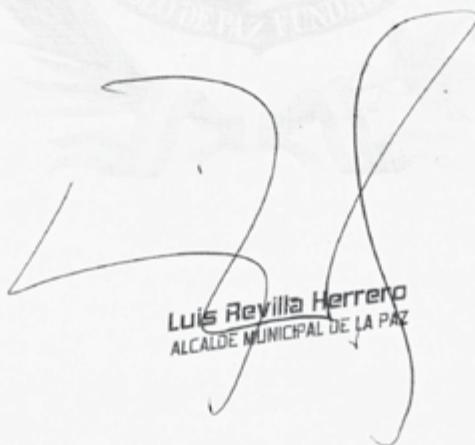
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Municipal de Desarrollo Social, y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Municipal y su Reglamento, en un órgano de prensa de circulación nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **29** días del mes de marzo de dos mil diecinueve años.



  
**Luis Revilla Herrero**  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



# DECRETO MUNICIPAL

Nro. 019/2019







*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**DECRETO MUNICIPAL N° 19 /2019**

**LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo, en su artículo 60, prevé que es deber del Estado, la sociedad y la familia, garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 9, parágrafo I, numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"; asimismo, el artículo 7, parágrafo II numeral 9 de la referida Ley Marco, establece que los Gobiernos Autónomos tienen como uno de sus fines: "Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos, deberes reconocidos, consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que en ese marco constitucional y legal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha puesto en vigencia la Ley Municipal Autónoma N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, de fecha 9 de mayo de 2018, que tiene por objeto establecer normas de prevención y protección contra la vulneración de la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de La Paz, a cuyo efecto extiende su ámbito de aplicación a dicha jurisdicción, siendo de aplicación preferente respecto a otra normativa de igual o menor jerarquía, considerando el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes.

Que posteriormente, mediante Decreto Municipal N°010/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, se aprueba el "Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes", mismo que establece acciones de prevención y medidas de protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de La Paz.





## CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Unidad de Defensa Integral a la Familia, la Jefa de Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia, y la Asistente Técnico de Psicología de la Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia, mediante Informe Técnico CITE: SMDS/DDM/UDIF N° 40/2019 - SMDS/DASI/UINA N° 093/2019 de fecha 7 de mayo de 2019, señalan que desde la Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia y la Unidad de Defensa Integral a la Familia, se plantea que el registro de animadores debe realizarse de forma obligatoria, bajo los siguientes objetivos: precautelar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que son quienes toman contacto directo con los animadores; brindar seguridad a los padres de familia al momento de contratar a personas que trabajan en este ámbito y el rubro, en el marco de la responsabilidad de los padres, madres y tutores; lograr mayor participación de las personas que trabajan en este ámbito y el rubro, en los procesos de capacitación sobre los derechos y cuidado de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes; promover la correcta y positiva interacción lúdica con las niñas, niños y adolescentes al momento de presentar espectáculos públicos; fortalecer la corresponsabilidad con los progenitores, las juntas vecinales, organizaciones sociales, sectoriales o funcionales; Centros Municipales para el Desarrollo Infantil, Unidades Educativas públicas, privadas o de convenio, respecto a la protección de la integridad sexual de la niñas, niños y adolescentes, y a este efecto, como un mecanismo de corresponsabilidad mencionada, dichas instancias deberán exigir el registro municipal de animadores al momento de contratar a personas que trabajan en este ámbito y el rubro; contar con un registro de datos con la cual se pueda obtener información cualitativa y cuantitativa de animadores individuales y colectivos (afiliados a las asociaciones y/o federaciones) que brindan espectáculos públicos en el Municipio de La Paz, misma que puede ser consultada por la población en general; fortalecer los mecanismos de coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y los animadores individuales y colectivos (afiliados a las asociaciones y/o federaciones).

Que finalmente, el referido Informe concluye que es necesario que el Registro Municipal de Animadores sea obligatorio, además que corresponde incorporar como uno de los requisitos para la inscripción, el Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales, junto al Certificado de Antecedentes de Violencia ejercida contra la mujer y cualquier miembro de su familia, por lo que, recomiendan se realice la modificación del Artículo 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de niñas, niños y adolescentes.

Que el Informe Legal CITE: SMDS/DDM/AI N° 019/2019 - CITE: SMDS-DASI-AL N° 79/2019 de fecha 07 de mayo de 2019 emitido por las abogadas internas de la Dirección Defensoría Municipal y la Dirección de Atención Social Integral, indica que de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico CITE: SMDS/DDM/UDIF N° 40/2019 - SMDS/DASI/UINA N° 093/2019, se recomienda la modificación del Artículo 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de niñas, niños y adolescentes.





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo 10 del Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Decreto Municipal N°010/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, conforme al siguiente texto:

**"ARTÍCULO 10. (REGISTRO OBLIGATORIO DE ANIMADORES).-** I. *La Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia desarrollará, implementará y administrará el "Registro Municipal de Animadores", como una herramienta administrativa que permita contar con una base de datos respecto de la información general de las personas que trabajan en este ámbito y el rubro en el que se desempeñan, a efectos de promover mayor seguridad a niñas, niños y adolescentes en los diferentes espectáculos públicos.*

II. *La inscripción en el "Registro Municipal de Animadores" se realizará de forma individual o colectiva, de conformidad con el siguiente detalle:*

a) *Registro Individual: Las personas en forma individual presentarán los siguientes requisitos:*

1. *Formulario de Registro de Animadores.*
2. *Fotocopia de Cédula de Identidad.*
3. *Croquis de domicilio.*
4. *Certificación sobre la capacitación realizada por la Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad.*
5. *Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales conjunto con el Certificado de Antecedentes de violencia en razón de género (Certificación SIPPASE).*
6. *Certificado de Antecedentes Policiales.*

b) *Registro Colectivo: Las Asociaciones y/o Federaciones de Animadores legalmente establecidas presentarán los siguientes documentos:*

1. *Formulario de Registro de Animadores.*
2. *Documento legal que acredite personería jurídica.*
3. *Nómina de afiliados*





4. Fotocopias de cédulas de identidad de los afiliados
5. Croquis del domicilio de cada uno de los afiliados.
6. Certificaciones de los afiliados sobre la capacitación realizada por la Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad.
7. Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales conjunto con el Certificado de Antecedentes de violencia en razón de género (Certificación SIPPASE).
8. Certificado de Antecedentes Policiales de los afiliados.

III. Las Asociaciones y/o Federaciones de Animadores que hayan obtenido su registro, tramitarán ante la Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia la baja o alta de sus afiliados.

IV. La Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia emitirá el respectivo documento que certifique el registro a efectos de su vigencia y como instrumento que respalde su inscripción obligatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda firme y subsistente el contenido y texto del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Decreto Municipal N°010/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Instruir a Dirección de Gabinete, elabore el Texto Ordenado del "Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes", conforme a lo determinado en el presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.



Es dado en la ciudad de La Paz, a los **1** días del mes de julio de dos mil diecinueve años.

**Luis Revilla Herrera**  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

La presente Fotocopia en fs...  
es una reproducción fiel del original  
la cual legalizo de conformidad  
al Art. 1311 del Código Civil.

La Paz... de Julio de 2019

**Oscar Cano Tamayo**  
ASISTENTE ESTRATEGICO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y  
ARCHIVO GENERAL  
DIRECCION GABINETE

**TEXTO ORDENADO**  
**DECRETOS MUNICIPALES**  
**G.A.M.L.P. N° 010/2019 – G.A.M.L.P. N° 019/2019**  
**DIRECCIÓN DE GABINETE**

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 294 DE**  
**PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS,**  
**NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente disposición tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica N° 294 de Prevención y Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo acciones de prevención y medidas de protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).**- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, estante o habitante en la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).**- Para los efectos del presente Reglamento Municipal, se entenderá por:

- a) **Actividades Permanentes:** Programación artística, cultural o deportiva constante en el tiempo.
- b) **Animadores:** Entiéndase a payasos, magos, mimos, zanqueros, titiriteros, malabaristas, acróbatas, equilibristas, arlequines, pintacaritas y otros, que prestan servicio de animación en espectáculos públicos.
- c) **Hipersexualización:** La sexualización precoz o prematura de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta considerados como demasiado precoces, que inculcan las personas adultas a niñas, niños y adolescentes.
- d) **Espacio Público:** Entendido como propiedad del Estado, mantenido con fondos públicos.
- e) **Espacio Privado:** Se entiende como aquellos lugares donde se desarrollan actividades de acceso restringido.
- f) **Espectáculos Temporales:** Celebración de espectáculos públicos artísticos, culturales o deportivos durante un determinado tiempo.
- g) **Espectáculo Público:** Evento organizado con o sin fines de lucro que congrega público para presenciar una actuación, representación o distracción de naturaleza artística, cultural o deportiva ofrecida por personas naturales o jurídicas en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados.



**CAPÍTULO II**  
**PREVENCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES**



**DECRETOS MUNICIPALES G.A.M.L.P. N° 010/2019 - 019/2019**

**ARTÍCULO 4. (AUTOCUIDADO).**- La Dirección de Atención Social Integral en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, realizará acciones destinadas a informar y sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos y en particular sobre su integridad e identidad sexual para promover prácticas de autocuidado.

**ARTÍCULO 5. (SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN).**- I. La Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad, en coordinación con la Dirección de Defensoría Municipal, Subalcaldías y en su caso con instituciones especializadas en el ámbito, implementará anualmente programas de sensibilización y orientación, dirigidos a la ciudadanía en su conjunto, sobre los riesgos y consecuencias de actos que vulneren la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, así como sus efectos en el desarrollo biopsicosocial.

II. La Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad, llevará adelante de forma trimestral procesos de capacitación para animadores de espectáculos públicos sobre los derechos y cuidado de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, condición que se constituye en un requisito para acceder al "Registro Municipal de Animadores".

**ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD DE PADRES, MADRES Y TUTORES).**- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia podrá iniciar las acciones legales que el caso amerite, contra las madres, padres y tutores que de forma voluntaria o por descuido permitan la participación de niñas, niños y adolescentes en espectáculos públicos que promuevan o contengan aspectos que pongan en riesgo su integridad sexual.

**ARTÍCULO 7. (CORRESPONSABILIDAD SOCIAL).**- I. Toda persona natural o jurídica, pública o privada es corresponsable de la protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando auspiciar, organizar, realizar y/o difundir eventos que promuevan o contengan elementos que pongan en riesgo la integridad sexual en el marco de lo establecido por la Ley Municipal Autónoma N° 294 y el presente Reglamento.

II. La Dirección de Gestión Social y Promoción Económica de las Subalcaldías en coordinación con la Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, promoverá y fortalecerá la corresponsabilidad social de juntas vecinales; organizaciones sociales, sectoriales o funcionales; centros municipales para desarrollo infantil, unidades educativas públicas, privadas o de convenio, respecto de la protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes a través de talleres, diálogos, conversatorios u otros mecanismos, de forma periódica.

**ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN).**- La Dirección de Comunicación Social difundirá, a través de medios de comunicación masivos y alternativos, contenidos informativos y educativos que promuevan los derechos y el cuidado de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.



DECRETOS MUNICIPALES G.A.M.L.P. N° 010/2019 - 019/2019

**CAPÍTULO III**  
**PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 9. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).**- Toda persona que tenga conocimiento sobre la amenaza o vulneración de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes está obligada a realizar la respectiva denuncia ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente, bajo alternativa de inicio de las acciones legales correspondientes, por su omisión.

**ARTÍCULO 10. (REGISTRO OBLIGATORIO DE ANIMADORES).**- I. La Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia desarrollará, implementará y administrará el "Registro Municipal de Animadores", como una herramienta administrativa que permita contar con una base de datos respecto de la información general de las personas que trabajan en este ámbito y el rubro en el que se desempeñan, a efectos de promover mayor seguridad a niñas, niños y adolescentes en los diferentes espectáculos públicos.

II. La inscripción en el "Registro Municipal de Animadores" se realizará de forma individual o colectiva, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Registro Individual: Las personas en forma individual presentarán los siguientes requisitos:

1. Formulario de Registro de Animadores.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad.
3. Croquis de domicilio.
4. Certificación sobre la capacitación realizada por la Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad.
5. Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales conjunto con el Certificado de Antecedentes de violencia en razón de género (Certificación SIPPASE).
6. Certificado de Antecedentes Policiales.

b) Registro Colectivo: Las Asociaciones y/o Federaciones de Animadores legalmente establecidas presentarán los siguientes documentos:

1. Formulario de Registro de Animadores.
2. Documento legal que acredite personería jurídica.
3. Nómina de afiliados
4. Fotocopias de cédulas de identidad de los afiliados
5. Croquis del domicilio de cada uno de los afiliados.
6. Certificaciones de los afiliados sobre la capacitación realizada por la Dirección de Coordinación de Políticas de Igualdad.



#### DECRETOS MUNICIPALES G.A.M.L.P. N° 010/2019 - 019/2019

7. Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales conjunto con el Certificado de Antecedentes de violencia en razón de género (Certificación SIPPASE).
8. Certificado de Antecedentes Policiales de los afiliados.

III. Las Asociaciones y/o Federaciones de Animadores que hayan obtenido su registro, tramitarán ante la Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia la baja o alta de sus afiliados.

IV. La Unidad de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia emitirá el respectivo documento que certifique el registro a efectos de su vigencia y como instrumento que respalde su inscripción obligatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz".

**ARTÍCULO 11. (VIGENCIA DEL REGISTRO).- I.** El registro individual de animadores tendrá vigencia de un año, debiendo las personas interesadas realizar su actualización un mes antes de la fecha de su vencimiento, debiendo presentar a este efecto los mismos requisitos exigidos en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 10.

II. El registro colectivo tiene una vigencia de dos años, debiendo la Asociación o Federación de Animadores realizar su actualización dos meses antes de la fecha de su vencimiento; a este efecto se deberá presentar lo señalado en los Numerales 1, 6 y 7 del inciso b) del Parágrafo II del Artículo 10.

#### CAPÍTULO IV AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 12. (INSTANCIA COMPETENTE).-** Las Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica de las Subalcaldías son las encargadas de emitir la autorización correspondiente para la realización de espectáculos públicos en los que participen niñas, niños y adolescentes, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13. (INTERESADOS).-** Las personas naturales o jurídicas que organizan y/o realizan espectáculos públicos donde participen niñas, niños y adolescentes, deberán tramitar su autorización ante la instancia competente y en el marco del procedimiento establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14. (PROCEDIMIENTO).- I.** La autorización municipal deberá ser solicitada a las Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica de las Subalcaldías, diez (10) días hábiles antes de la realización del espectáculo público.

II. Los interesados deberán presentar, además de los requisitos exigidos para la realización de un espectáculo público, la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Autorización.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*



79

**DECRETOS MUNICIPALES G.A.M.L.P. N° 010/2019 - 019/2019**

- b) Formulario sobre Declaración Jurada respecto del cumplimiento de la Ley Municipal Autónoma N° 294.
- c) Licencia de funcionamiento, matrícula de comercio o NIT (cuando corresponda)
- d) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.

**III.** Las Subalcaldías a través de las Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica, cumplidos todos los requisitos, emitirán la autorización municipal correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder a su devolución ante el incumplimiento de lo requerido.

**CAPÍTULO V**  
**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES).**- De conformidad con lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 294, se prohíbe:

- 1. Espectáculos públicos que involucren a niños, niñas o adolescentes sin la autorización municipal.
- 2. Concursos de belleza para niñas, niños y adolescentes.
- 3. Desfiles y/o concursos de modelaje para niñas, niños y adolescentes que expongan su imagen hipersexualizada o pongan en riesgo su integridad sexual.
- 4. Publicidad o propaganda urbana que exponga o utilice la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes.
- 5. Periódicos, revistas, cd's, libros o cualquier material impreso que contenga la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes.
- 6. Material pornográfico en cualquier soporte (gráfico, audiovisual u otro de similar naturaleza) comercializado o distribuido en vías públicas.

**ARTÍCULO 16. (SANCIONES).**- En caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, las sanciones serán las siguientes:

- 1. Los espectáculos públicos que no cuenten con la autorización municipal, serán suspendidos de forma inmediata por las Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica de las sub alcaldías.
- 2. Los espectáculos públicos que contando con la autorización municipal pongan en riesgo la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, serán suspendidos de forma inmediata y se tomarán las acciones legales correspondientes mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- 3. Los concursos de belleza en los cuales participen niñas, niños y adolescentes, serán inmediatamente suspendidos por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, instancia que promoverá mediante la Unidad de Actividades Económicas los procedimientos administrativos que den por clausurado y revocada la licencia de funcionamiento de la actividad económica donde se desarrolló el evento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales en ejercicio de sus atribuciones.





**DECRETOS MUNICIPALES G.A.M.L.P. N° 010/2019 - 019/2019**

4. Los desfiles y/o concursos de modelaje que expongan la imagen hipersexualizada o pongan en riesgo la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, serán inmediatamente suspendidos por el personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, instancia que promoverá los procedimientos administrativos mediante la Unidad de Actividades Económicas que den por clausurado y revocada la licencia de funcionamiento de la actividad económica donde se desarrolló el evento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales en ejercicio de sus atribuciones.
5. Toda publicidad o propaganda urbana que exponga o utilice la imagen hipersexualizada o vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes será retirada y decomisada por la Unidad de Publicidad Urbana, con el apoyo de la fuerza pública en caso necesario, procediendo además con la revocatoria de la licencia de publicidad respectiva.
6. Los periódicos, revistas, CD's, libros o cualquier material impreso que contenga la imagen hipersexualizada de niñas, niños y adolescentes, será retirada y decomisada por la Intendencia Municipal. Si este material fuese expuesto en establecimientos de carácter comercial, se procederá a través de la Unidad de Actividades Económicas a su clausura y revocatoria de la licencia de funcionamiento. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, con los elementos decomisados, iniciará las acciones legales pertinentes en contra de los autores, expositores o comerciantes.
7. El material pornográfico en cualquier soporte (gráfico, audiovisual u otro de similar naturaleza) comercializado o distribuido en vías públicas, será retirado y decomisado por la Intendencia Municipal, poniendo en conocimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que esta instancia inicie las acciones legales que correspondan en contra de los autores, expositores o comerciantes.

**ARTÍCULO 17. (ESTABLECIMIENTOS CON REDES INFORMÁTICAS).** I. Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica de las Subalcaldías, conjuntamente con la Intendencia Municipal y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, realizarán un control rutinario a los cafés internet o similares, verificando la presencia del filtro informático que permita restricciones en el acceso a internet con contenido pornográfico o material que dañe la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.



II. En caso de evidenciarse el uso irrestricto del internet por parte de niñas, niños y adolescentes, se dará inicio mediante la Unidad de Actividades Económicas a los procedimientos administrativos que promuevan la clausura y revocatoria de la licencia de funcionamiento de la actividad económica, sin perjuicio que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes.



78

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**DECRETOS MUNICIPALES G.A.M.L.P. N° 010/2019 - 019/2019**

**CAPÍTULO VI**  
**CONTROL Y MONITOREO**

**ARTÍCULO 18. (CONTROL Y MONITOREO).**- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las Direcciones de Gestión Social y Promoción Económica de las Subalcaldías, convocará a los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de La Paz e instituciones públicas o privadas especializadas en la protección de la integridad sexual de la niñez y adolescencia, a efectos de evaluar periódicamente los avances en la temática según lo dispuesto en la Ley Municipal Autónoma N° 294 y el presente Reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**(Disposiciones Aprobadas por el Decreto Municipal N° 010/2019)**

**DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.**- La Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Reglamento, deberá implementar el sistema informático respecto del Registro Municipal de Animadores y la Autorización de Espectáculos Públicos.



*Handwritten initials*

La presente Fotocopia en fs.....<sup>4</sup>  
es una reproducción fiel del original  
la cual legalizo de conformidad  
al Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, ..... de Julio de 2019

*Handwritten signature of Oscar Cano Tamayo*

**Oscar Cano Tamayo**  
ASISTENTE ESTRATEGICO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y  
**La Paz** ARCHIVO GENERAL  
DIRECCION GABINETE

*Large handwritten flourish or signature*





